



Libro Azul

DE DOCUMENTOS BÁSICOS
2021

Revisado en marzo de 2021



Libro Azul

DE DOCUMENTOS BÁSICOS

2021

Esta edición reemplaza a todas las ediciones anteriores del *Libro Azul*.

Girl Scouts of the USA
420 Fifth Avenue
New York, NY 10018-2798



Presidenta nacional

Karen Layng

Directora ejecutiva interina

Judith Batty

Se prohíbe la reproducción, divulgación o distribución total o parcial de este libro en cualquier forma o por cualquier medio, sea electrónico o mecánico, incluidos el fotocopiado, la grabación o cualquier sistema de almacenamiento y recuperación de información conocido o que se invente en el futuro, sin la previa autorización de Girl Scouts of the United States of America, sociedad con domicilio constituido en 420 Fifth Avenue, Nueva York, NY 10018-2798, o de un concilio local de Girl Scouts. Los miembros están autorizados a imprimir un ejemplar de este libro para su uso personal.

© 2021 Girl Scouts of the United States of America

Todos los derechos reservados. Edición electrónica publicada en 2021.

ÍNDICE

6	Estatutos de Girl Scouts of the United States of America
16	Reglamento Interno de Girl Scouts of the United States of America
22	Políticas de Girl Scouts of the United States of America
27	Credenciales
35	Criterios y normas para constituir concilios locales eficaces de Girl Scouts
37	Carta Constitucional de Girl Scouts of the United States of America otorgada por el Congreso de los Estados Unidos de América

ESTATUTOS

DE GIRL SCOUTS OF THE UNITED STATES OF AMERICA

Fundada por Juliette Low, el 12 de marzo de 1912.

La Carta Constitucional fue sancionada por ley especial del Congreso de los Estados Unidos de América (Ley Pública 460, de 16 de marzo de 1950).

La Carta Constitucional otorgada por el Congreso fue revisada posteriormente en virtud de la Ley Pública 105-225, sancionada el 12 de agosto de 1998.

PREÁMBULO

LA PROMESA

LA PROMESA

Por mi honor, yo trataré:
de servir a Dios y a mi patria,
ayudar a las personas en todo momento,
y vivir conforme a la Ley de Girl Scouts.

LA LEY

LA LEY

Yo me esforzaré por:
ser honrada y justa,
cordial y servicial,
considerada y compasiva,
valiente y fuerte,
y responsable de lo que digo y hago,
y por
respetarme a mí misma y a los demás,
respetar la autoridad,
usar los recursos de manera prudente,
hacer del mundo un lugar mejor
y ser hermana de cada una de las Girl Scouts.

CREENCIAS Y PRINCIPIOS DEL MOVIMIENTO DE LAS GIRL SCOUTS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

CREENCIAS Y PRINCIPIOS

Nosotras, miembros de Girl Scouts of the United States of America, unidas por la fe en Dios, declaramos que la Promesa y la Ley de las Girl Scouts son la piedra angular de nuestro Movimiento,

NOMBRES DE LOS FUNDADORES

E inspiradas por la Fundadora del Movimiento de las Girl Scouts en los Estados Unidos, Juliette Low, y por los objetivos del Fundador del Movimiento Scout, Lord Baden-Powell, damos fe de lo siguiente:

MISIÓN

MISIÓN

Girl scouts ayuda a las niñas a desarrollar el valor, la confianza en sí mismas y los principios para hacer del mundo un lugar mejor.

FUERZA ESPIRITUAL

FUERZA ESPIRITUAL

La fuerza motivadora del escultismo femenino es espiritual. Las formas en que los miembros se identifiquen y cumplan con sus creencias espirituales son personales y privadas.

AFILIACIÓN LIBRE

AFILIACIÓN LIBRE

El Movimiento de las Girl Scouts está abierto a todas las niñas y adultos que acepten la Promesa y la Ley de las Girl Scouts, y que cumplan con los requisitos de afiliación.

PATRIOTISMO,
CIUDADANÍA Y SERVICIO A
LA COMUNIDAD

PATRIOTISMO, CIUDADANÍA Y SERVICIO A LA COMUNIDAD

El servicio y la acción en los planos local, nacional y mundial son elementos fundamentales de la experiencia de las Girl Scouts.

DIVERSIDAD Y
PLURALISMO

DIVERSIDAD Y PLURALISMO

Las Girl Scouts promovemos la diversidad y el pluralismo en nuestro Movimiento y en las comunidades en las que vivimos.

RESPONSABILIDAD POR EL
MOVIMIENTO Y EL
PROCESO DEMOCRÁTICO

RESPONSABILIDAD POR EL MOVIMIENTO Y EL PROCESO DEMOCRÁTICO

La responsabilidad última del Movimiento de las Girl Scouts corresponde a sus miembros. Nos regimos por un proceso democrático eficiente y eficaz que da testimonio de nuestra capacidad de liderazgo en un mundo en rápido proceso de transformación.

ALIANZA DE NIÑAS Y
ADULTOS

ALIANZA DE NIÑAS Y ADULTOS

Los adultos se asocian con las niñas para inspirar su desarrollo y sus logros. Los voluntarios son elementos esenciales de la fuerza y capacidad de nuestro Movimiento.

ASOCIACIÓN MUNDIAL

ASOCIACIÓN MUNDIAL DE LAS GUÍAS SCOUTS (AMGS)

Somos aliadas activas de una hermandad mundial por medio de nuestra afiliación a la AMGS. Colaboramos con la AMGS para atender las necesidades de las niñas y forjar una red de ciudadanos del mundo.

ASOCIADOS
COMUNITARIOS

ASOCIADOS COMUNITARIOS

Desempeñamos un activo papel de liderazgo y actuamos como asociados en la comunidad.

VOZ PARA LAS NIÑAS

VOZ PARA LAS NIÑAS

Somos una voz directriz para las niñas, y especialistas en su crecimiento y desarrollo.

NOMBRE

ARTÍCULO I NOMBRE DE LA SOCIEDAD

El nombre de esta sociedad es Girl Scouts of the United States of America.

**PROPÓSITO DE LA
SOCIEDAD**

ARTÍCULO II PROPÓSITO DE LA SOCIEDAD

PROPÓSITO/JURISDICCIÓN

El propósito de la Sociedad es promover el Movimiento de las Girl Scouts en los Estados Unidos de América, que abarca los Estados Unidos, sus territorios y posesiones, mediante la dirección y coordinación del Movimiento y la ejecución y administración del programa de Girl Scouts de conformidad con los propósitos enunciados en la Carta Constitucional sancionada por el Congreso.

**EL PROGRAMA DE LAS
GIRL SCOUTS**

ARTÍCULO III EL PROGRAMA DE LAS GIRL SCOUTS

Fundado en la Ley y la Promesa de las Girl Scouts, el escultismo femenino es un programa de educación informal, experiencial y cooperativo que fomenta el crecimiento personal y el desarrollo del liderazgo de las niñas. Al estar asociadas con adultos interesados en su bienestar, las niñas idean actividades interesantes y estimulantes que las empodera y les permite alzar sus voces dentro de una hermandad local, nacional y mundial.

EL CONCILIO NACIONAL

ARTÍCULO IV EL CONCILIO NACIONAL

MEMBRESÍA DE LA CORPORACIÓN

1. Serán miembros de esta Sociedad los miembros del Concilio Nacional de Girl Scouts of the United States of America y la Sociedad reunida en asamblea se denominará Concilio Nacional.

FACULTADES

2. El Concilio Nacional tendrá todas las facultades que le confiere la Carta Constitucional sancionada por el Congreso y otras leyes aplicables, y ejercerá esas facultades con la debida consideración de su calidad de principal órgano coordinador del Movimiento de las Girl Scouts en los Estados Unidos.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO

3. Solamente podrán ser miembros del Concilio Nacional los ciudadanos de los Estados Unidos de 14 años o más de edad que sean miembros del Movimiento de las Girl Scouts en los Estados Unidos.

MIEMBROS

4. El Concilio Nacional estará compuesto de:

- a. Los delegados elegidos por los concilios de Girl Scouts que se hayan registrado por medio de esos concilios locales;
- b. Los delegados de USA Girl Scouts Overseas;¹
- c. Los miembros de la Junta Directiva Nacional;
- d. Los miembros del Comité de Desarrollo de la Junta Directiva Nacional;
- e. Los expresidentes de Girl Scouts of the United States of America; y
- f. Las demás personas que pueda elegir el Concilio Nacional.

El número de miembros del Concilio Nacional no podrá ser superior a 1,500 personas y, como mínimo, las cuatro quintas partes del total de los miembros deberán ser delegados de los concilios locales y de USA Girl Scouts Overseas.

FÓRMULA PARA DELEGADOS

5. Cada concilio local al que se le haya otorgado un acta constitutiva que esté en vigor tendrá derecho a los siguientes delegados en función del número de niñas bajo su jurisdicción que sean miembros de Girl Scouts of the United States of America al 30 de septiembre del año anterior al período ordinario de sesiones del Concilio Nacional:

- a. Dos (2) delegados;
- b. Un (1) delegado adicional por hasta un máximo de 3,500 niñas;
- c. Un (1) delegado adicional por cada 3,500 niñas a partir de entonces.

USA Girl Scouts Overseas tendrá colectivamente derecho al número de delegados que corresponda según la misma fórmula prescrita para los concilios locales.

El número prescrito de 3,500 niñas podrá ajustarse cuando sea necesario para que la composición total del Concilio Nacional no sea superior a 1,500 miembros.

DIRECTIVOS

6. Los directivos empleados por un concilio local podrán ser elegidos delegados del Concilio Nacional; sin embargo, el número de directivos de un concilio local no podrá ser superior al número de voluntarios que sean elegidos como delegados por igual periodo por ese concilio local.

¹ "Overseas" es el nombre del programa de Girl Scouts of the USA que se lleva a cabo fuera de la jurisdicción de un concilio de Girl Scouts que tenga otorgada un acta constitutiva.

**MANDATO DE LOS
DELEGADOS**

7. Con sujeción a los requisitos establecidos en los párrafos anteriores del presente artículo, los delegados elegidos por los concilios locales serán elegidos en el año calendario anterior de el Sesión del Concilio Nacional y se desempeñarán como miembros del Concilio Nacional durante tres años a partir de la fecha de su elección o hasta que se elija a sus sucesores, siempre que sigan siendo delegados del concilio local que los eligió; los delegados de USA Girl Scouts Overseas se desempeñarán como miembros durante tres años a partir de la fecha de su elección o hasta que se elija a sus sucesores, a condición de que sigan siendo delegados de USA Girl Scouts Overseas; los miembros de la Junta Directiva Nacional y del Comité de Desarrollo de la Junta Directiva Nacional serán miembros del Concilio Nacional durante el período de su mandato; las personas elegidas por el Concilio Nacional se desempeñarán hasta el siguiente período ordinario de sesiones del Concilio Nacional.

**PERÍODOS DE SESIONES
DEL CONCILIO
NACIONAL**

ARTÍCULO V PERÍODOS DE SESIONES DEL CONCILIO NACIONAL*

**PERÍODOS ORDINARIOS DE
SESIONES**

1. El Concilio Nacional celebrará un período ordinario de sesiones cada tres años en la fecha y lugar que determine la Junta Directiva Nacional. El aviso de la fecha, lugar y objeto del período ordinario de sesiones se debe enviar por correo a cada concilio local, a cada miembro del comité de USA Girl Scouts Overseas y a cada miembro de la Junta Directiva Nacional y el Comité de Desarrollo de la Junta Directiva Nacional como mínimo 60 días antes de la fecha de la celebración del período ordinario de sesiones.

RESPONSABILIDADES

2. En su período de sesiones, el Concilio Nacional celebrará elecciones, enmendará los Estatutos, establecerá los requisitos para las credenciales y determinará las líneas generales de las políticas del Movimiento y el programa de las Girl Scouts mediante el análisis y la adopción de propuestas encaminadas a promover y mejorar el escultismo femenino, la recepción de informes de su Junta Directiva Nacional y las directrices impartidas a la Junta Directiva Nacional con arreglo a las líneas generales de la orientación del Movimiento y el programa.

**PERÍODOS DE SESIONES
EXTRAORDINARIAS**

3. El Presidente convocará a períodos de sesiones extraordinarias del Concilio Nacional cuando lo solicite por escrito la mayoría de los miembros de la Junta Directiva Nacional o el veinte por ciento (20%) de los miembros del Concilio Nacional, que representen como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de los concilios autorizados por GSUSA. El propósito de la sesión se indicará en la solicitud escrita.

El objeto de los períodos de sesiones extraordinarias se limitará a los asuntos que incumben al Concilio Nacional y no se podrá examinar ningún otro asunto distinto de aquel para el que se haya convocado la sesión.

El aviso de convocatoria del período de sesiones extraordinarias, en el que se indicarán la fecha, el lugar y el objeto específico del período de la sesión extraordinaria, se enviará por correo no menos de 30 días antes del período de la sesión extraordinaria a cada concilio local, a cada delegado de USA Girl Scouts Overseas, a cada miembro de la Junta Directiva Nacional y del Comité de Desarrollo de la Junta Directiva Nacional, a cada expresidente y a cada miembro elegido por el Concilio Nacional que tenga derecho de voto en la sesión.

* La siguiente Sección 6 del Artículo V es efectiva el 21 de abril de 2020 y expira al concluir la 55ª Sesión del Consejo Nacional: "6. El Consejo Nacional podrá autorizar que cualquier sesión del Consejo Nacional se celebre total o parcialmente por medios de comunicación a distancia por cualquier medio de tecnología de comunicación determinado por el Consejo Nacional y en virtud del cual los miembros del Consejo Nacional tengan la oportunidad de leer o escuchar los procedimientos de forma sustancialmente simultánea a su celebración, votar sobre los asuntos sometidos a los miembros del Consejo Nacional, formular preguntas y hacer comentarios. La asistencia por esos medios constituirá la presencia en persona en dicha reunión a los efectos del quórum y la votación, incluso, sin limitación, en virtud del artículo V, secciones 4 y 5; el artículo XII, sección 11; y el artículo XVII. La Junta Nacional podrá además autorizar que la convocatoria a dicha reunión se haga por vía electrónica, no obstante lo dispuesto en las secciones 1 y 3 del artículo V."

QUÓRUM **4.** Habrá quórum para deliberar en los períodos de sesiones del Concilio Nacional cuando estén presentes en persona doscientos miembros del Concilio Nacional, a condición, sin embargo, de que estén presentes los delegados de uno o más concilios locales de la mayoría de las zonas geográficas del país de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interno. A falta de quórum, la mayoría de los presentes en la fecha y el lugar fijados para el período de sesiones podrá aplazar el período de sesiones de tiempo en tiempo hasta que haya un quórum presente.

VOTACIÓN **5.** Todo miembro que esté presente en persona en el Concilio Nacional tendrá derecho a un (1) voto. La decisión respecto de las cuotas de los miembros será adoptada por la mayoría de los votos emitidos. Todos los asuntos se decidirán por mayoría de votos de los miembros presentes y votantes, salvo disposición contrario de los presentes Estatutos.

PROPUESTAS

ARTÍCULO VI PROPUESTAS AL CONCILIO NACIONAL

ORIGEN DE LAS PROPUESTAS

1. Las propuestas relativas a la promoción y mejora del escultismo femenino sobre las que deba decidir el Concilio Nacional podrán ser presentadas por a) la Junta Directiva Nacional y b) los concilios locales. Las propuestas se presentarán conforme a los siguientes procedimientos:

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

a. Propuestas originadas por la Junta Directiva Nacional: 1) las propuestas se remitirán a los concilios locales para su examen antes del siguiente período de sesiones del Concilio Nacional, junto con las recomendaciones de la Junta Directiva Nacional; 2) el Concilio Nacional decidirá respecto de esas propuestas en su siguiente período de sesiones.

DE CONCILIOS LOCALES

b. Propuestas originadas por los concilios locales: 1) las propuestas se remitirán a la Junta Directiva Nacional para la fecha que esta determine; 2) la Junta Directiva Nacional, a su entera discreción, determinará si las propuestas se vinculan a asuntos dentro de la competencia del Concilio Nacional; sin embargo, cuando se trate de propuestas presentadas por un mínimo del 15% de todos los concilios de Girl Scouts que tengan un acta constitutiva otorgada por la Junta Directiva Nacional de Girl Scouts of the USA al 30 de septiembre del año anterior al período ordinario de sesiones del Concilio Nacional, la Junta Directiva Nacional deberá determinar cuales de las propuestas se vinculan a asuntos sobre los que debe decidir el Concilio Nacional; 3) las propuestas que el Concilio Nacional determine que le corresponde resolver serán remitidas a los concilios locales para su examen antes del siguiente período de sesiones del Concilio Nacional, junto con las recomendaciones de la Junta Directiva Nacional; 4) el Concilio Nacional resolverá respecto a esas propuestas en su siguiente período de sesiones.

2. Toda propuesta relativa a la enmienda de los Estatutos se regirá por las disposiciones del artículo relativo a las enmiendas.

CONCILIOS LOCALES

ARTÍCULO VII CONCILIOS LOCALES DE GIRL SCOUTS

Se organizarán concilios locales de Girl Scouts para promover el desarrollo del Movimiento de las Girl Scouts en los Estados Unidos; establecer la responsabilidad local por la dirección, administración y supervisión del programa; y desarrollar, gestionar y mantener el escultismo femenino de acuerdo con sus actas constitutivas.

CREDENCIALES

ARTÍCULO VIII CREDENCIALES

REQUISITOS	1. El Concilio Nacional establecerá los requisitos relativos a los certificados de afiliación, las actas constitutivas de los concilios locales y demás credenciales.
ADMINISTRACIÓN	2. La Junta Directiva Nacional administrará los requisitos aplicables a las credenciales que pueda establecer el Concilio Nacional y podrá fijar criterios y adoptar normas, procedimientos e interpretaciones respecto de esos requisitos, que deberán estar en consonancia con los requisitos establecidos por el Concilio Nacional.
REVOCACIÓN DE CREDENCIALES	3. La Junta Directiva Nacional, a su entera discreción, podrá expedir estas credenciales con sujeción a los requisitos establecidos por el Concilio Nacional y revocarlas toda vez que, a su juicio, no se conformen a las condiciones o requisitos aplicables o sean contrarias al interés superior del escultismo femenino.
VIGENCIA	4. Las actas constitutivas y otras credenciales no se podrán otorgar por un plazo de más de seis años. Los certificados de afiliación se expedirán anualmente, en forma vitalicia, u otros periodos aplicables. En todas las credenciales se mencionará el nombre de Juliette Low.

CUOTAS DE AFILIACIÓN

ARTÍCULO IX CUOTAS DE AFILIACIÓN

Quienes acepten los principios del Movimiento de Girl Scouts y deseen afiliarse al Movimiento de las Girl Scouts en los Estados Unidos de América pagarán cuotas, anuales, vitalicias u otras cuotas aplicables, a Girl Scouts of the United States of America. Las cuotas las fija el Concilio Nacional o la Junta Directiva Nacional.

La Junta Directiva Nacional implementará procedimientos para comunicarse con los concilios de Girl Scouts y los delegados del Concilio Nacional y solicitar su opinión antes de que la Junta Directiva Nacional cambie las cuotas de membresía.

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO X JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN / COMITÉ EJECUTIVO

1. La Junta Directiva Nacional administrará los asuntos de la Sociedad en el intervalo entre los períodos de sesiones del Concilio Nacional; sin embargo, en el Reglamento Interno se podrá establecer que un Comité Ejecutivo ejerza las facultades de la Junta Directiva Nacional en los intervalos entre las reuniones de esta última.

COMPOSICIÓN

2. La Junta Directiva Nacional estará integrada por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario, el Tesorero y 25 miembros generales. El Presidente del Comité de Desarrollo de la Junta Directiva Nacional, si aún no ha sido elegido miembro de la Junta Directiva Nacional, será miembro de oficio de la Junta Directiva Nacional. El Director General será miembro de oficio sin derecho de voto. La Junta Directiva Nacional será en todo momento representativa de las diversas zonas geográficas del país.

ELECCIÓN DE MIEMBROS MANDATOS

3. Todos los miembros generales de la Junta Directiva Nacional serán elegidos por el Concilio Nacional en cada período ordinario de sesiones por un mandato de tres años, que comenzará en el momento de su instalación en el período de sesiones y terminará con la instalación de sus sucesores en el siguiente período ordinario de sesiones del Concilio Nacional; sin embargo, los

miembros del Concilio Nacional que hayan sido elegidos también como miembros del Comité de Desarrollo de la Junta Directiva Nacional tendrán un mandato de tres años que coincidirá con el mandato de los miembros del Comité de Desarrollo del Concilio Nacional.

Como mínimo un tercio de los candidatos postulados por el Comité de Desarrollo del Concilio Nacional deberán estar cumpliendo un primer o segundo mandato como miembros de la Junta Directiva Nacional al tiempo de la postulación de su candidatura.

NÚMERO DE MANDATOS

Los miembros de la Junta Directiva Nacional no podrán desempeñar más de tres mandatos consecutivos; sin embargo, con independencia del número de mandatos que haya desempeñado como miembro de la Junta Directiva Nacional, una persona podrá ser elegible como miembro del Concilio Nacional si se desempeña como directivo de la Sociedad elegido por el Concilio Nacional o como Presidente del Comité de Desarrollo del Concilio Nacional.

MIEMBROS NO PARTICIPANTES

4. El miembro de la Junta Directiva Nacional que no asista a dos reuniones consecutivas completas de esta sin que medie justa causa aceptable para el Presidente o la persona que él designe, será separado de la Junta Directiva Nacional por el voto mayoritario de los miembros de la Junta Directiva Nacional presentes y votantes en cualquier reunión ordinaria de esta.

Asimismo, los miembros de la Junta Directiva Nacional podrán ser separados de esta con o sin causa por el voto de las tres cuartas partes del número total de miembros de la Junta Directiva Nacional.

VACANTES

5. La Junta Directiva Nacional podrá llenar vacantes en su propia membresía hasta el siguiente período ordinario de sesiones del Concilio Nacional, incluidas las vacantes que se produzcan con motivo de la elección de un miembro general para que desempeñe otra función en la Junta Directiva Nacional y de su instalación en esa función. La Junta Directiva Nacional llenará las vacantes con arreglo a los requisitos del párrafo 2 del presente artículo.

FACULTADES DE EMERGENCIA

6. En caso de una emergencia que torne imposible la reunión del Concilio Nacional, todas las facultades de este, excepto la de celebrar elecciones, serán conferidas automáticamente, en la medida autorizada por ley, a la Junta Directiva Nacional hasta tanto se pueda celebrar un período de sesiones del Concilio Nacional. La Junta Directiva Nacional informará al Concilio Nacional en su

MANDATOS DE LOS MIEMBROS EN CASOS DE EMERGENCIA

siguiente período de sesiones de todas las medidas que haya adoptado en virtud de estas facultades de emergencia. De ocurrir una emergencia de esa índole, el mandato de todos los miembros de la Junta Directiva Nacional se prorrogará hasta que se celebren elecciones y se elijan sus sucesores en el siguiente período ordinario de sesiones del Concilio Nacional. Ese mandato prorrogado se considerará un solo mandato.

DIRECTIVOS

ARTÍCULO XI DIRECTIVOS

DE LA SOCIEDAD MANDATOS

1. Los directivos de la Sociedad serán el Presidente, cuyo título de trabajo será Presidente de la Junta Directiva Nacional, los Vicepresidentes Primero y Segundo, cuyo título de trabajo será Vicepresidentes de la Junta Directiva Nacional, el Secretario, el Tesorero, el Director General, el Director Financiero y los demás directivos sobre los cuales se disponga en el Reglamento Interno.

NÚMERO MÁXIMO DE MANDATOS

2. El Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero serán elegidos por el Concilio Nacional en cada período ordinario de sesiones por un mandato de tres años que comenzará en el momento de su instalación en el período de sesiones y terminará con la instalación de sus sucesores en el siguiente período ordinario de sesiones del Concilio Nacional. Nadie podrá desempeñar

más de tres mandatos consecutivos en ninguno de esos cargos ni en ninguna combinación de ellos. Con independencia del número de mandatos consecutivos que haya desempeñado en uno de esos cargos o en una combinación de ellos, excepto el de Presidente, una persona podrá ser elegida Presidente por dos mandatos consecutivos.

DIRECTOR GENERAL Y
OTROS DIRECTIVOS

3. El Director General será nombrado por la Junta Directiva Nacional para que desempeñe su respectivo cargo a discreción de esta. La Junta Directiva Nacional podrá elegir o nombrar los demás directivos que considere necesarios de conformidad con las disposiciones del Reglamento Interno.

VACANTES

4. La Junta Directiva Nacional llenará las vacantes entre los directivos de la Sociedad por el plazo restante del mandato.

EXPRESIDENTES

5. En reconocimiento de su servicio distinguido, todos los expresidentes de Girl Scouts of the United States of America serán directivos y miembros honorarios del Concilio Nacional con pleno derecho de voto.

DIRECTIVOS HONORARIOS

6. El Concilio Nacional podrá elegir a ciudadanos distinguidos como funcionarios honorarios del Concilio Nacional.

COMITÉ DE DESARROLLO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO XII COMITÉ DE DESARROLLO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, CANDIDATURAS Y ELECCIONES

RELACIÓN DE LOS
MIEMBROS CON LA JUNTA
DIRECTIVA NACIONAL

1. El Comité de Desarrollo de la Junta Directiva Nacional estará compuesto por siete (7) miembros, incluido el Presidente del Comité; el Director General de Girl Scouts of the United States of America será miembro de oficio sin derecho de voto. En el intervalo entre las reuniones del Concilio Nacional, el Comité de Desarrollo de la Junta Directiva Nacional realizará su cometido en colaboración con la Junta Directiva Nacional y le rendirá cuentas.

COMPOSICIÓN

2. Como mínimo dos (2) miembros serán miembros de la Junta Directiva Nacional y como mínimo tres (3) no serán miembros de la Junta Directiva Nacional.

ELECCIÓN

3. Los miembros serán elegidos por el Concilio Nacional.

DURACIÓN DE LOS
MANDATOS

4. El mandato de los miembros comenzará cuando termine el período de sesiones del Concilio Nacional en el cual hayan sido elegidos y terminará cuando se clausure el período ordinario de sesiones siguiente o cuando sus sucesores sean elegidos y asuman sus cargos.

LIMITACIÓN DE LOS
MANDATOS

5. Como mínimo dos (2) miembros y como máximo tres (3) podrán desempeñar un segundo mandato consecutivo. Nadie podrá desempeñar más de dos (2) mandatos consecutivos como miembro del Comité.

NOMBRAMIENTO Y
APROBACIÓN DEL
PRESIDENTE DE LA JUNTA
DIRECTIVA NACIONAL

6. El Presidente del Comité será designado por el Presidente de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros del Comité de Desarrollo de la Junta Directiva Nacional y aprobado por el Comité Ejecutivo o la Junta Directiva Nacional. Nadie podrá ejercer más de un (1) mandato como Presidente del Comité de Desarrollo de la Junta Directiva Nacional.

ELECCIÓN DE
VICEPRESIDENTES DE LA
JUNTA DIRECTIVA
NACIONAL

7. El Comité elegirá un Vicepresidente de entre sus miembros.

VACANTES	8. Los cargos vacantes, incluido el de Presidente del Comité, serán llenados por la Junta Directiva Nacional por el período restante del mandato.
LISTA ÚNICA DE CANDIDATOS	9. El Comité presentará en cada período ordinario de sesiones del Concilio Nacional una lista única de candidatos para los siguientes cargos: a) Presidente; b) Vicepresidentes; c) Secretario; d) Tesorero; e) miembros generales de la Junta Directiva Nacional; y f) miembros del Comité de Desarrollo de la Junta Directiva Nacional. Ningún miembro del Comité de Desarrollo de la Junta Directiva Nacional podrá ser postulado como candidato para un cargo de funcionario ejecutivo. El candidato a Presidente deberá ser miembro de la Junta Directiva Nacional.
POSTULACIÓN DE CANDIDATOS POR LOS DELEGADOS	10. Durante el período de sesiones del Concilio Nacional se podrán postular candidaturas siempre que el aviso de la candidatura y el consentimiento del candidato o los candidatos en desempeñar el cargo se hayan comunicado al Presidente y al Presidente del Comité de Desarrollo de la Junta Directiva como mínimo cuarenta y ocho (48) horas antes de la hora fijada para la sesión en la que se haya de celebrar la elección.
VOTOS REQUERIDOS PARA LA ELECCIÓN	11. En la elección para un cargo en la Junta Directiva Nacional o el Comité de Desarrollo de la Junta Directiva Nacional se requerirán los votos emitidos por la mayoría de los presentes y votantes en el período de sesiones del Concilio Nacional.
ELECCIÓN MEDIANTE VOTACIÓN	12. Las elecciones se realizarán mediante votación, incluida la votación por medios electrónicos, excepto cuando haya un solo candidato, en cuyo caso la elección se podrá celebrar por aclamación.
REMOCIÓN DEL COMITÉ	13. El miembro del Comité de Desarrollo de la Junta Directiva Nacional que no asista a dos (2) reuniones consecutivas completas del Comité conjunto sin que medie justa causa aceptable para el Presidente del Comité de Desarrollo de la Junta Directiva Nacional, por recomendación del Comité de Desarrollo de la Junta Directiva Nacional, será separado del Comité por mayoría de votos de los miembros presentes y votantes de la Junta Directiva Nacional en cualquier reunión ordinaria de la Junta Directiva Nacional. Además, previa recomendación del Comité de Desarrollo de la Junta Directiva Nacional a la Junta Directiva Nacional, los miembros del Comité de Desarrollo de la Junta Directiva Nacional podrán ser separados de este con o sin causa por el voto de las tres cuartas partes del número total de miembros de la Junta Directiva Nacional.

MANDATOS PARCIALES

ARTÍCULO XIII MANDATOS PARCIALES

Se considerará que quien haya desempeñado más de la mitad de un determinado mandato previsto en los Estatutos o el Reglamento Interno, ha desempeñado el mandato completo.

FINANZAS

ARTÍCULO XIV FINANZAS

CONTRIBUCIONES	1. Las contribuciones destinadas a los propósitos de la Sociedad se percibirán exclusivamente conforme lo autorice el Concilio Nacional o la Junta Directiva Nacional.
DEUDAS	2. La Sociedad podrá contraer deudas únicamente cuando así lo autorice una resolución del Concilio Nacional o de la Junta Directiva Nacional.
LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD	3. La Sociedad no será responsable por las deudas de los concilios locales u otras entidades que sean titulares de una credencial o de un grupo de miembros del Movimiento o de un representante

de dicha entidad o grupo o un representante de la Sociedad, salvo cuando dichas deudas se hayan contraído de conformidad con una resolución del Concilio Nacional o de la Junta Directiva Nacional.

INSIGNIAS

ARTÍCULO XV INSIGNIAS

TRÉBOL, DISTINTIVOS,
INSIGNIAS Y UNIFORMES

El emblema oficial del Movimiento de las Girl Scouts es el trébol. Los distintivos, insignias y uniformes de Girl Scouts of the United States of America serán protegidos en la mayor medida posible y se pondrán a exclusiva disposición de los miembros registrados de Girl Scouts of the United States of America o de personas autorizadas por la Junta Directiva Nacional y solo podrán ser usados por dichos miembros y personas.

REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO XVI REGLAMENTO INTERNO

ADOPCIÓN

El Concilio Nacional o la Junta Directiva Nacional tendrán la facultad de adoptar un Reglamento Interno que no sea incompatible con los presentes Estatutos, la Carta Constitucional otorgada por el Congreso u otras leyes aplicables.

ENMIENDAS

ARTÍCULO XVII ENMIENDAS

VOTACIÓN DEL CONCILIO
NACIONAL

RECOMENDACIÓN DE LA
JUNTA DIRECTIVA
NACIONAL

ENMIENDA DE UNA
ENMIENDA

Los presentes Estatutos pueden ser reformados mediante el voto de dos tercios de los presentes y votantes en un período de sesiones del Concilio Nacional, a condición de que la Junta Directiva Nacional, a su sola discreción, haya determinado que la enmienda propuesta es apropiada como tal y siempre que se la haya incluido en la convocatoria al período de sesiones junto con la recomendación del Concilio Nacional a su respecto. Podrá proponerse una enmienda a otra enmienda debidamente presentada en un período de sesiones del Concilio Nacional mediante el voto mayoritario de los presentes y votantes de conformidad con el reglamento del período de sesiones, siempre que la enmienda propuesta a la otra enmienda no altere el espíritu o amplíe el alcance de la enmienda aprobada por la Junta Directiva Nacional.

REGLAMENTO INTERNO

DE GIRL SCOUTS OF THE UNITED STATES OF AMERICA

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO I REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

REUNIONES ORDINARIAS

1. La Junta Directiva Nacional (en lo sucesivo, la “Junta Nacional”) celebrará como mínimo dos reuniones ordinarias por año. Las reuniones se celebrarán en la fecha, hora y lugar que la Junta Nacional determine. Se cursará notificación de la fecha, hora y lugar de cada reunión a cada miembro de la Junta Nacional con no menos de 10 días de antelación.

REUNIONES EXTRAORDINARIAS

2. El Presidente puede convocar a reuniones extraordinarias y deberá hacerlo cuando así lo soliciten como mínimo 10 miembros de la Junta Nacional. Se cursará notificación anticipada de la fecha, hora, lugar y propósito de cada reunión extraordinaria a cada miembro de la Junta Nacional.

QUÓRUM

3. Para que haya quórum, se requerirá que la mayoría de los miembros de la Junta Nacional estén presentes (en persona, mediante telecomunicación u otro medio que permita que todos los miembros participantes en la reunión puedan oírse los unos a los otros).

DIRECTIVOS

ARTÍCULO II DIRECTIVOS

DEBERES DE LOS DIRECTIVOS

1. Los directivos tendrán las funciones establecidas en el presente artículo y las demás funciones que atribuyan al cargo los Estatutos o el Reglamento Interno de GSUSA, la Junta Nacional, el Comité Ejecutivo, el Concilio Nacional, el Presidente y el manual de práctica parlamentaria adoptado, así como toda otra función propia del cargo.

PRESIDENTE

A. El Presidente, cuyo título de trabajo será Presidente de la Junta Nacional:

- i. Será el principal funcionario directivo de la Sociedad;
- ii. Presidirá todas las reuniones del Concilio Nacional, la Junta Nacional y el Comité Ejecutivo, salvo aquellas en que la función de presidir se delegue en el Vicepresidente Primero, el Vicepresidente Segundo, el Secretario, el Tesorero o un miembro general de la Junta Directiva Nacional.
- iii. Velará por que se cumplan las directrices impartidas por el Concilio Nacional y las resoluciones de la Junta Nacional;
- iv. Informará al Concilio Nacional y a la Junta Nacional de la dirección y gestión de los asuntos de la Sociedad; y
- v. Será miembro de oficio de todos los comités creados por la Junta Nacional.

VICEPRESIDENTE PRIMERO

B. El Vicepresidente Primero, que tendrá el título de trabajo de Vicepresidente Primero de la Junta Nacional:

- i. Asistirá al Presidente en todas las funciones que este le asigne;
- ii. Presidirá las reuniones del Concilio Nacional, la Junta Nacional o el Comité Ejecutivo en caso de ausencia o incapacidad del Presidente o cuando se delegue en él la responsabilidad de presidir; y
- iii. En caso de que el cargo de Presidente quede vacante, sucederá al Presidente en el cargo por el resto del mandato.

VICEPRESIDENTE SEGUNDO

C. El Vicepresidente Segundo, que tendrá el título de trabajo de Vicepresidente Segundo de la Junta Nacional:

- i. Asistirá al Presidente en todas las funciones que este le asigne;
- ii. Presidirá las reuniones del Concilio Nacional, la Junta Nacional o el Comité Ejecutivo en caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente Primero, en caso de incapacidad del Presidente y del Vicepresidente Primero para presidir o cuando se delegue en él la responsabilidad de presidir; y
- iii. En caso de que queden vacantes los cargos de Presidente y Vicepresidente Primero, sucederá al Presidente por el resto de su mandato.

SECRETARIO

D. El Secretario:

- i. Se encargará de que se cursen las convocatorias correspondientes a todas las reuniones del Concilio Nacional, la Junta Nacional y el Comité Ejecutivo;
- ii. Se encargará de que se levanten actas de todas las reuniones del Concilio Nacional, la Junta Nacional y el Comité Ejecutivo;
- iii. Será responsable por el sello de la Sociedad y se encargará de su custodia; y
- iv. Presidirá las reuniones del Concilio Nacional, la Junta Nacional o el Comité Ejecutivo cuando se delegue en él la responsabilidad de presidir.

TESORERO

E. El Tesorero:

- i. Se encargará de la administración, el control y la supervisión de las finanzas de la Sociedad de manera efectiva;
- ii. Cumplirá con las directivas del Concilio Nacional en relación con todos los asuntos financieros, incluidos, entre otros, los siguientes:
 - a. La recepción, custodia, desembolso y empréstito de dinero;

DIRECTOR GENERAL	<ul style="list-style-type: none"> b. La recepción, custodia y enajenación de títulos valores; iii. Celebrará, en nombre de la Sociedad, todos los contratos u otros instrumentos autorizados por el Concilio Nacional; iv. Será miembro del Comité de Finanzas, o podrá presidirlo; v. Presidirá las reuniones del Concilio Nacional, la Junta Nacional o el Comité Ejecutivo cuando se le delegue la responsabilidad de presidir. <p>F. El Director Ejecutivo, en lo sucesivo denominado “el DE”:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Rendirá cuentas a la Junta Nacional; ii. Será miembro de oficio de la Junta Nacional sin derecho de voto; y iii. Cumplirá las funciones que le asigne la Junta Nacional.
COMISIONADO INTERNACIONAL	<p>ARTÍCULO III COMISIONADO INTERNACIONAL</p> <p>El Presidente designará de entre los miembros de la Junta Nacional al Comisionado Internacional, quien colaborará con el Presidente en la labor con la Asociación Mundial de las Guías Scouts.</p>
COMITÉ EJECUTIVO	<p>ARTÍCULO IV COMITÉ EJECUTIVO</p>
COMPOSICIÓN	<p>1. Composición. El Comité Ejecutivo estará compuesto de hasta un máximo de 11 miembros, según se indica a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> A. El Presidente, el Vicepresidente Primero, el Vicepresidente Segundo, el Secretario y el Tesorero; B. El Presidente del Comité de Desarrollo de la Junta Directiva Nacional; C. El Comisionado Internacional; D. Hasta cuatro miembros generales, designados por el Presidente; E. El DE que debe ser miembro de oficio sin derecho de voto.
FUNCIONES	<p>2. Funciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> A. Autoridad entre las reuniones de la Junta Nacional. El Comité Ejecutivo ejercerá la autoridad de la Junta Nacional en el intervalo entre las reuniones de la Junta Nacional a reserva de que (salvo en el caso de una emergencia, cuando se considera que estas facultades han sido delegadas) el Comité Ejecutivo no podrá: <ul style="list-style-type: none"> i. Determinar qué informes y propuestas se han de presentar al Concilio Nacional;

	<ul style="list-style-type: none"> ii. Aprobar el presupuesto; iii. Adoptar o enmendar el Reglamento Interno de GSUSA; iv. Llenar las vacantes de la Junta de Directores o de otros comités de la Junta.
	<p>B. Informes. El Comité Ejecutivo informará a la Junta Nacional de todas las medidas adoptadas entre las reuniones de la Junta Nacional.</p>
REUNIONES	<p>3. Reuniones. El Comité Ejecutivo se reunirá cuando sea necesario. El aviso de la fecha, hora y lugar de esas reuniones se comunicará con antelación a cada miembro del Comité Ejecutivo. Las reuniones serán convocadas por el Presidente del Comité Ejecutivo. Las reuniones extraordinarias pueden ser convocadas por el Presidente del Comité Ejecutivo o cuando así lo soliciten por escrito no menos de cuatro miembros. El aviso de la fecha, hora, lugar y propósito de la reunión extraordinaria se cursará con antelación a cada miembro del Comité Ejecutivo.</p>
QUÓRUM	<p>4. Quórum. Habrá quórum para las deliberaciones cuando la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo estén presentes (en persona, mediante telecomunicación u otro medio que permita que todos los miembros participantes en la reunión puedan oírse los unos a los otros).</p>
COMITÉS	<p>ARTÍCULO V COMITÉS</p>
CREACIÓN	<p>1. La Junta Nacional está facultada para crear comités permanentes de la Junta y comités de asesoría. La Junta Nacional establecerá las funciones de estos comités, que funcionarán bajo su supervisión general.</p>
NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTES DE LOS COMITÉS	<p>2. Excepto cuando se especifique lo contrario en los Estatutos y el Reglamento Interno, los presidentes de los comités permanentes de la Junta Nacional serán recomendados por el Presidente de los miembros de la Junta Nacional y aprobados por la mayoría de los miembros de la Junta Nacional que se encuentren en el cargo cuando la medida sea adoptada y por el período comprendido entre el momento en que se apruebe el nombramiento y la clausura del siguiente período ordinario de sesiones del Concilio Nacional. Nadie podrá ser presidente de un mismo comité por más de dos mandatos consecutivos.</p>
MANDATO	
NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS	<p>3. Los miembros de los comités permanentes creados por la Junta Nacional serán miembros de la Junta Nacional recomendados por el Presidente y en consulta con el presidente del comité respectivo, además deben ser aprobados por la mayoría de todos los miembros de la Junta Nacional que se encuentren en el cargo cuando la medida sea adoptada y por el período comprendido entre el momento en que se apruebe el nombramiento y la clausura del siguiente período ordinario de sesiones del Concilio Nacional. Nadie podrá ser miembro de un mismo comité por más de tres mandatos consecutivos. No es necesario que los miembros de los comités de asesoría sean también miembros de la Junta Nacional.</p>
MANDATO	
FINANZAS	<p>ARTÍCULO VI FINANZAS</p>
EJERCICIO ECONÓMICO	<p>1. El ejercicio económico de la Sociedad comenzará el 1 de octubre y finalizará el 30 de septiembre.</p>

REVISIÓN DE CUENTAS	2. La Junta Nacional contratará a contadores públicos certificados para que hagan una revisión anual de las cuentas financieras de la Sociedad. Los contadores públicos certificados presentarán un informe de ese examen a la Junta Nacional.
FIANZA	3. Todas las personas que tengan acceso a dinero o títulos valores o sean responsables por su manipulación deberán tener una fianza.
FIRMAS AUTORIZADAS	<p>4. a. La Junta Nacional designará el límite monetario a partir del cual las operaciones definidas en el párrafo 4c, por montos iguales o superiores al límite, requerirán la firma/autorización del Tesorero o uno de sus representantes, y la firma/autorización del DF o uno de sus representantes, a condición de que esos representantes hayan sido aprobados por el Comité Ejecutivo o la Junta Nacional.</p> <p>b. Las operaciones definidas en el párrafo 4c por montos inferiores al límite designado por la Junta Nacional requerirán la firma/autorización del Tesorero o uno de sus representantes, y la firma/autorización del DF o uno de sus representantes, a condición de que esos representantes hayan sido aprobados por el Comité Ejecutivo o la Junta Nacional.</p> <p>c. Las operaciones comprenderán cheques, letras, pagarés, órdenes, ventas de títulos transferencias electrónicas de fondos y otras formas de comercio electrónico que la Junta Nacional considere apropiadas.</p> <p>d. La Junta Nacional aprobará medios distintos de las firmas hológrafas para otorgar autorizaciones.</p>
ACCESO A TÍTULOS VALORES	e. Dos personas tendrán acceso a los títulos valores en poder de la Sociedad: el Tesorero o el Presidente, o sus respectivos representantes autorizados, y también el DF o sus representantes, a condición de que esos representantes hayan sido aprobados por el Comité Ejecutivo o la Junta Nacional.

INDEMNIZACIÓN

ARTÍCULO VII INDEMNIZACIÓN

La Sociedad indemnizará a sus directores y directivos por las pérdidas efectivas y razonablemente incurridas en relación con la defensa en una acción, juicio o procedimiento relativo al cumplimiento de sus funciones en la medida autorizada por ley.

LIBRO AZUL DE DOCUMENTOS BÁSICOS

ARTÍCULO VIII LIBRO AZUL DE DOCUMENTOS BÁSICOS

DISTRIBUCIÓN
CONTENIDO

Se publicará y distribuirá un *Libro Azul de Documentos Básicos*, que contendrá la Carta Constitucional aprobada por el Congreso, los Estatutos y el Reglamento Interno, los requisitos para las credenciales que establezca el Concilio Nacional y los demás documentos que disponga la Junta Nacional.

ARTÍCULO IX ZONAS GEOGRÁFICAS

Las zonas geográficas a las que se hace referencia en los Estatutos de GSUSA son las siguientes:

Zona geográfica 1: Connecticut, Maine, Massachusetts, Nuevo Hampshire, Nueva Jersey, Nueva York, Rhode Island, Vermont, Puerto Rico y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos

Zona geográfica 2: Delaware, Distrito de Columbia, Kentucky, Maryland, Ohio, Pensilvania, Virginia y Virginia Occidental

Zona geográfica 3: Alabama, Florida, Georgia, Luisiana, Misisipi, Carolina del Norte, Carolina del Sur y Tennessee

Zona geográfica 4: Illinois, Indiana, Michigan, Minnesota, Dakota del Norte, Dakota del Sur y Wisconsin

Zona geográfica 5: Arkansas, Colorado, Iowa, Kansas, Missouri, Nebraska, Nuevo México, Oklahoma, Tejas y Wyoming

Zona geográfica 6: Alaska, Arizona, California, Hawaii, Idaho, Montana, Nevada, Oregon, Utah, Washington, Samoa Americana, Guam e Islas Marianas del Norte

ARTÍCULO X MANUAL DE PRÁCTICA PARLAMENTARIA

La edición actual de *Robert's Rules of Order Newly Revised* será el manual de práctica parlamentaria de Girl Scouts of the USA.

ARTÍCULO XI ENMIENDAS

Los presentes Estatutos podrán ser enmendados por mayoría de las personas presentes (en persona o mediante telecomunicación conforme se indica en el artículo I, párrafo 3, del Reglamento Interno) y votantes en una reunión de la Junta Nacional, o presentes y votantes en una reunión del Concilio Nacional, a condición de que la enmienda propuesta esté incluida en la convocatoria de la reunión.

POLÍTICAS

DE GIRL SCOUTS OF THE UNITED STATES OF AMERICA

PATROCINIOS/MARCA/COMERCIALIZACIÓN/ VENTAS POR LA INTERNET

PERMISO PARA PATROCINIOS COMERCIALES

El patrocinio expreso o tácito de productos comerciales requerirá el permiso de Girl Scouts of the United States of America y se otorgará solamente si está en consonancia con los principios y actividades de las Girl Scouts.

AUTORIZACIÓN DE LIBROS, OBRAS DE TEATRO, PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN ACERCA DEL ESCULTISMO FEMENINO

Un libro, obra de teatro, película o programa de radio o televisión acerca de las Girl Scouts o del escultismo femenino se considerará autorizado por Girl Scouts of the United States of America solamente cuando el guión, manuscrito o prueba haya sido aprobado por Girl Scouts of the United States of America.

TESTIMONIOS

Los miembros del Movimiento de las Girl Scouts no permitirán que sus nombres, en relación con sus actividades como Girl Scouts, sean utilizados en testimonios publicitarios que directa o indirectamente patrocinen un producto o servicio.

ACTIVIDAD POLÍTICA Y LEGISLATIVA

Girl Scouts of the United States of America, los concilios de Girl Scouts u otras organizaciones titulares de una credencial de Girl Scouts of the United States of America no podrán participar ni intervenir directamente o indirectamente, ni autorizar a persona alguna a tal efecto, en una campaña política favorable o contraria a un candidato o aun cargo público, ni tampoco participar en una actividad o función legislativa que infrinja las leyes que rigen a las organizaciones que gozan de exención tributaria.

LA MARCA GIRL SCOUT

Todo artículo que se venda en relación con una venta de productos patrocinada por un concilio de Girl Scouts deberá consignar el nombre y la marca de servicio Girl Scout en el propio producto o en su embalaje. Todo artículo que ostente cualesquiera de los nombres, logotipos o marcas de Girl Scout que se compre o desarrolle para reventa,² incluso un artículo para ser vendido en ventas de productos patrocinadas por los concilios, deberá ser comprado 1) a un vendedor con licencia otorgada por GSUSA o 2) a Girl Scout Merchandise o 3) producido con la aprobación previa de GSUSA cuando esos artículos no se puedan obtener de forma inmediata de un proveedor autorizado.

Todo artículo que ostente el nombre y la marca de servicio Girl Scout, incluidos los artículos para reventa o no reventa⁵ por los concilios, se conformará a las *Graphic Guidelines* de Girl Scouts publicadas por GSUSA. Los artículos utilizados para la reventa y los de reventa prohibida se ajustarán a las disposiciones precedentes sobre artículos de reventa.

COMERCIALIZACIÓN RELACIONADA CON UNA CAUSA

GSUSA puede establecer alianzas y relaciones con sociedades y empresas con objeto de promover el escultismo femenino. Un concilio de Girl Scouts puede concertar alianzas similares con empresas dentro de su jurisdicción, o colaborar en asociación con GSUSA para concertar alianzas estratégicas fuera de su jurisdicción. Estas sociedades deben tener políticas y operaciones compatibles con los valores del escultismo femenino. Los principios rectores de dichas relaciones serán los siguientes:

- Se preservará y mejorará la imagen de las Girl Scouts;
- Se generarán ingresos y/o visibilidad significativos;
- Se enriquecerán las actividades del programa;
- Se apoyarán las iniciativas de extensión del número de miembros;
- Se mantendrá o reforzará la integridad y el bienestar económico de GSUSA y los concilios de Girl Scouts.

VENTAS EN LA INTERNET

Por razones de seguridad, las ventas⁴ y el mercadeo⁵ en Internet de cualquier actividad de recaudación de dinero por parte de cualquier tropa o grupo de Girl Scouts, no pueden llevarse a cabo por niñas individuales, padres u otros adultos, salvo lo dispuesto en los lineamientos sobre la venta de productos en Girl Scouts of the USA y con el permiso apropiado de los padres.

2. Por "reventa" se entiende un artículo revendido u obsequiado en relación con un evento respecto del cual se pagó un cargo, precio o entrada, incluida, entre otras cosas, la venta de productos.

3. Por artículo "no reventa" se entiende un artículo suministrado, consumido o utilizado con miras a la promoción y realización del programa de Girl Scouts, incluidos los artículos obsequiados en reconocimiento de los donantes.

4. Las ventas en Internet incluyen cualquier transacción financiera concertada en cualquier sitio web, incluyendo en los sitios de subastas o ventas públicas en línea.

5. El mercadeo incluye la publicidad de la venta y la invitación a formular pedidos, así como la recepción de los mismos.

Las ventas en Internet de artículos de Girl Scouts, como uniformes, distintivos, publicaciones y equipos, solo podrán ser realizadas por concilios de Girl Scouts debidamente autorizados, tiendas de concilios y agencias minoristas de Girl Scouts debidamente autorizados y/o proveedores autorizados por GSUSA. Para hacer ventas en Internet se requiere permiso de GSUSA.

RECAUDACIÓN DE FONDOS

MÉTODOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS

Todos los métodos de recaudación de fondos que empleen los grupos de Girl Scouts deben estar en consonancia con los principios rectores de la organización.

RECAUDACIÓN DE FONDOS POR GIRL SCOUTS OF THE UNITED STATES OF AMERICA Y LOS CONCILIOS DE GIRL SCOUTS

Girl Scouts of the United States of America y los concilios de Girl Scouts pueden recaudar fondos de manera conjunta o independiente para promover los intereses del Movimiento de las Girl Scouts. Se alienta a GSUSA y a los concilios a colaborar para elevar al máximo las contribuciones al escultismo femenino.

SOLICITUD DE FONDOS A SOCIEDADES Y FUNDACIONES

Las solicitudes de fondos de GSUSA solo podrán realizarse con previa consulta al concilio a cargo de la jurisdicción en la que la fuente de financiación indique que se deben recibir las solicitudes. Antes de solicitar fondos a una sociedad o fundación domiciliada fuera de la jurisdicción de un concilio, el concilio que desee hacer una solicitud de fondos consultará al concilio a cargo de la jurisdicción en la que la fuente de financiación indique que se deben recibir las solicitudes.

PROPIEDAD DE LOS BIENES

El dinero en efectivo y otros bienes, incluidos los bienes inmuebles, que se obtengan, devenguen o se reciban por otro título en nombre y beneficio del escultismo femenino deben ser tenidos y autorizados por un concilio de Girl Scouts o por Girl Scouts of the USA. Ese dinero en efectivo y demás bienes se deberán utilizar para la consecución de los propósitos del escultismo femenino. Son de propiedad y están bajo la administración del concilio de Girl Scouts o de Girl Scouts of the USA y no podrán ser vendidos, donados, cedidos o enajenados a terceros por un valor inferior al valor justo de mercado. Dichos bienes no son de propiedad de personas físicas, tropas, unidades geográficas, unidades subordinadas o comunidades dentro de un concilio de Girl Scouts.

SOLICITUDES DE FONDOS A FAMILIAS

El apoyo financiero a los concilios de Girl Scouts proviene de la comunidad en general. Se alienta a los concilios locales a solicitar el apoyo financiero voluntario de las familias de las niñas miembros en el marco de una campaña general de recaudación de fondos. Las niñas Girl Scouts no pueden participar en ninguna solicitud directa de dinero, con excepción de las Girl Scouts Seniors y Ambassadors que pueden solicitar donaciones filantrópicas de dinero en efectivo o bienes en especie para sus concilios, para los proyectos relacionados con el *Girl Scout Gold Award*, siempre que hayan obtenido un permiso previo por escrito del Director Ejecutivo del Concilio, el Director de Desarrollo o su designado. Además, las niñas deben cumplir con las políticas y los procedimientos de su propio concilio con respecto a este asunto. Esta solicitud se puede hacer cuando se registra la afiliación como miembro. Esas contribuciones de las familias deben ser voluntarias, no deben ser un requisito previo para afiliarse ni tampoco se deben considerar como una remuneración por los servicios del concilio local.

SOLICITUD DE CONTRIBUCIONES

Los adultos miembros no podrán, a título de pertenecer a Girl Scouts, solicitar contribuciones financieras para fines distintos del escultismo femenino. Los adultos pueden participar en iniciativas combinadas de recaudación de fondos autorizadas por el concilio de Girl Scouts en las que el beneficiario sea el concilio local. Las niñas miembros no pueden participar en ninguna solicitud directa de dinero. El DE Nacional, en consulta con el Presidente de la Junta Directiva Nacional, puede autorizar la recaudación de fondos en tiempos de emergencias nacionales o internacionales de gran escala, con previa notificación por escrito a la Junta Directiva Nacional. Esa medida será notificada por escrito a los concilios.

JULIETTE LOW WORLD FRIENDSHIP FUND

Todos los fondos recaudados con destino al Juliette Low World Friendship Fund se deben utilizar “para la promoción del escultismo femenino en todo el mundo como una forma de contribución a la paz mundial y a la buena voluntad” y serán administrados por la Junta Directiva Nacional de Girl Scouts of the United States of America, a su entera discreción. (La resolución que creó el Juliette Low World Friendship Fund fue aprobada por el Concilio Nacional en octubre de 1927.)

CONCILIO DE GIRL SCOUTS/USAGSO

AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LOS CONCILIOS DE GIRL SCOUTS

En el marco de las disposiciones de su acta constitutiva, un concilio de Girl Scouts tendrá la autoridad y la responsabilidad necesarias para: llevar a cabo y salvaguardar el programa de las Girl Scouts, crear una organización que sirva a sus afiliados, contratar y administrar personal, ampliar las oportunidades de afiliación a todas las niñas de su jurisdicción, financiar su labor y desarrollar sus relaciones públicas y comunitarias. *Un concilio de Girl Scouts no está facultado para establecer cuotas de afiliación a los concilios locales; sin embargo, los concilios de Girl Scouts pueden cobrar una tasa anual por servicios aplicable a las niñas miembros, que no podrá ser superior al monto que impone GSUSA en concepto de cuota de afiliación anual.** El concilio de Girl Scouts no utilizará las cuotas de afiliación recibidas de niñas y adultos que se registren en GSUSA por medio del concilio como fuente de ingreso por inversiones. El concilio local será responsable ante la Junta Directiva Nacional de Girl Scouts of the United States of America por el debido ejercicio de estas facultades.

TROPAS Y COMUNIDADES DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE UN CONCILIO DE GIRL SCOUTS

Cuando un concilio de Girl Scouts tenga un acta constitutiva y se haya decidido en qué territorio habrá de operar, todas las tropas de Girl Scouts de todas las comunidades de ese territorio estarán bajo su jurisdicción y Girl Scouts of the United States of America actuará por medio del concilio local en sus relaciones con dichas tropas y comunidades.

ADMINISTRACIÓN DE LOS CAMPAMENTOS DE GIRL SCOUTS

Todos los tipos de campamentos de Girl Scouts deben ser administrados por un concilio de Girl Scouts o por un grupo autorizado por Girl Scouts of the United States of America, a reserva de que los campamentos de miembros de USA Girl Scouts Overseas (USAGSO) podrán ser autorizados por un comité de USAGSO.

*La tasa anual por servicios del concilio fue establecida en 2011 en virtud de una resolución del Concilio Nacional. Da a los concilios la opción de imponer una tasa que ayude a sufragar los costos relacionados con la administración del programa de las Girl Scouts para las niñas. El monto de la tasa, que será determinado por cada concilio, no podrá ser superior al costo de la cuota anual de afiliación fijada por GSUSA para el año respecto del cual se cobra la tasa anual por servicios del concilio. Esta tasa es un cargo para las niñas y solo se aplica a las niñas miembros.

El concilio que cobre una tasa anual por servicios del concilio deberá cobrarla de manera uniforme, a todas las niñas, durante todo el año de afiliación, incluso en los casos de inscripción temprana. Los fondos deben ser recaudados en la oportunidad en que se cobren las cuotas de GSUSA.

RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ DE USA GIRL SCOUTS OVERSEAS

Todos los miembros de USA Girl Scouts Overseas deben estar afiliados a un Comité de USA Girl Scouts Overseas, que aceptará la responsabilidad de asegurar que los miembros, líderes y niñas del comité cumplan con los requisitos de afiliación; asegurar que cada persona acepte los propósitos, se adhiera a las políticas y observe las normas de Girl Scouts of the USA. Además, formar y apoyar a los líderes, asegurar que la labor sea financiada y autorizar métodos y medios para recaudar fondos en nombre del escultismo femenino.

REGISTRO DE LA AFILIACIÓN/SEGURIDAD DE LOS DATOS DE AFILIACIÓN

REGISTRO DE LA AFILIACIÓN

Todas las niñas y adultos que participen en el Movimiento de las Girl Scouts se registrarán como afiliados de Girl Scouts of the United States of America y pagarán una cuota anual u otras cuotas aplicables, con excepción de los adultos que sean miembros vitalicios o que presten servicio como asesores o consultores temporales.

SEGURIDAD DE LOS DATOS DE AFILIACIÓN DE LAS GIRL SCOUTS Y USO RESTRINGIDO DE LAS LISTAS DE MIEMBROS Y CORRESPONDENCIA

Se prohíbe la divulgación y distribución de las listas de miembros de Girl Scouts a un concilio de Girl Scouts o a una entidad distinta de Girl Scouts o la divulgación de datos o informaciones sobre los miembros de Girl Scouts sin la aprobación de Girl Scouts of the United States of America. Todos los concilios de Girl Scouts y los sitios de USA Girl Scouts Overseas que por vía electrónica transmitan información de afiliados o tengan acceso a ella deberán ceñirse a esta política de seguridad y a los demás procedimientos, políticas y normas de GSUSA, así como a todas las leyes locales, estatales y federales aplicables.

SEGURIDAD DE LOS DATOS DE AFILIACIÓN

Los concilios de Girl Scouts y USA Girl Scouts Overseas utilizan una plataforma tecnológica de membresía, para registrar miembros con Girl Scouts of the USA, y aplican los siguientes procedimientos:

- A fin de obtener y conservar el acceso a la plataforma tecnológica de membresía, cada concilio de Girl Scouts debe firmar un acuerdo escrito el que se definen los términos y condiciones estipulados por GSUSA.
- A fin de obtener y conservar el acceso al Sistema de interfaz de datos del Concilio (CDIS) para la transmisión de datos de afiliación desde un sistema de terceros, el concilio de Girl Scouts y su proveedor

deberán firmar un acuerdo de prohibición de la divulgación de información.

- Cada concilio de Girl Scouts y el comité de USA Girl Scouts Overseas deben cumplir con las políticas y normas de seguridad y los acuerdos de GSUSA sobre confidencialidad de la información y prohibición de la divulgación de información.
- Cada concilio de Girl Scouts debe permitir que GSUSA practique auditorías periódicas, como la revisión anual de cuentas, para asegurar el cumplimiento con las normas de configuración técnica, las políticas de seguridad y las normas gubernamentales y de GSUSA en materia de seguridad y privacidad.

PLURALISMO Y DIVERSIDAD/RECURSOS HUMANOS

PLURALISMO Y DIVERSIDAD EN LA AFILIACIÓN DE NIÑAS

Todos los concilios de Girl Scouts y los comités de USA Girl Scouts Overseas serán responsables de velar por que la afiliación refleje la naturaleza pluralista de sus poblaciones y se extienda a todas las niñas de todos los sectores sociales y zonas geográficas de sus respectivas jurisdicciones. No se denegará el ingreso o acceso al programa de Girl Scouts por motivos de raza, color, etnia, religión, origen nacional, nivel socioeconómico o discapacidad a ninguna niña que cumpla o pueda cumplir con los requisitos de afiliación. Se arbitrarán recursos razonables para asegurar que las niñas con discapacidad tengan acceso a las actividades.

SELECCIÓN DE ADULTOS

Se seleccionará a cada adulto voluntario y cada integrante del personal directivo del escultismo femenino en función de sus cualidades para la afiliación, la capacidad para desempeñar sus funciones y su voluntad y disponibilidad para recibir la capacitación correspondiente. En la selección de adultos no se discriminará por motivos de raza, color, etnia, sexo, religión, origen nacional o nivel socioeconómico. Se prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad o edad en perjuicio de personas que posean las competencias necesarias. Los miembros de las juntas directivas de los concilios de Girl Scouts y de la Junta Directiva Nacional serán seleccionados de manera que las juntas directivas representen a diversos grupos de población y puedan incorporar en sus deliberaciones puntos de vista y experiencias de vida diversos, así como acceso a recursos culturales, religiosos, educacionales, cívicos y económicos. El personal directivo será seleccionado según sea necesario para contar con competencias de gestión y conocimientos especializados, capacidad de investigación y continuidad

para brindar apoyo a la realización del programa para las niñas por medio de voluntarios.

ACCIÓN AFIRMATIVA PARA VOLUNTARIOS

Se prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad o edad en perjuicio de voluntarios adultos que posean las competencias necesarias. También se prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, etnia, sexo, religión, origen nacional o nivel socioeconómico. Además, para asegurar la plena igualdad de oportunidades en todas las operaciones y actividades de la organización, se aplicarán políticas y procedimientos de acción afirmativa en la captación, selección, capacitación, colocación y reconocimiento de los voluntarios. Se hará hincapié particular en asegurar la representación de grupos de población insuficientemente representados.

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO/ACCIÓN AFIRMATIVA EN FAVOR DEL PERSONAL

Se prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, religión, sexo, edad, discapacidad, origen nacional, ciudadanía o estado civil. Además, para garantizar la plena igualdad de oportunidades en todas las operaciones y actividades de la organización todo empleado del escultismo femenino será seleccionado con procedimientos de empleo equitativos que brinden igualdad de oportunidades de empleo a todas las personas.

Se llevarán a cabo iniciativas específicas de acción afirmativa en la captación, contratación, capacitación y promoción de personas pertenecientes a grupos étnicos y racialmente diversos que estén insuficientemente utilizados y a personas con discapacidades, así como iniciativas de adaptación razonable a las limitaciones físicas y mentales de empleados y postulantes en consonancia con el desempeño de las funciones esenciales del puesto de trabajo y el funcionamiento eficaz de la actividad institucional.

RECURSOS/SEPARACIÓN DEL SERVICIO

Todos los empleados del escultismo femenino estarán protegidos por políticas y procedimientos de personal equitativos, incluso procedimientos formales para la resolución de controversias.

SALUD Y SEGURIDAD

Girl Scouts of the United States of America, los concilios locales, otras unidades que posean credenciales y los comités de USA Girl Scouts Overseas serán responsables de velar por que todas las actividades se planifiquen y lleven a cabo de modo tal que se resguarden la salud, la seguridad y el bienestar general de los participantes.

SELECCIÓN DE SEDES DE REUNIONES NACIONALES

Las reuniones que la organización nacional de Girl Scouts planifique y celebre con asistentes de todo el país se celebrarán en comunidades en que los asistentes disfruten de libertad de elección en materia de asientos, gastronomía y alojamiento en hoteles y edificios contratados por la organización.

ESPIRITUALIDAD/RELIGIÓN

FLEXIBILIDAD EN LA REDACCIÓN DEL TEXTO SOBRE LAS CREENCIAS ESPIRITUALES EN LA PROMESA DE LAS GIRL SCOUTS

Girl Scouts of the USA no pretende definir o interpretar la palabra “Dios” en la Promesa de las Girl Scouts. Espera que cada miembro determine por sí mismo la naturaleza de sus creencias espirituales. Cuando hagan la Promesa de las Girl Scouts, las personas podrán reemplazar la palabra “Dios” con palabras que estén en consonancia con sus propias creencias espirituales.

LUGAR DE LA RELIGIÓN EN EL PROGRAMA DE LAS GIRL SCOUTS

Si bien durante el programa de las Girl Scouts se alienta y apoya a las niñas para que se conviertan en mejores miembros de sus respectivos grupos religiosos, todos los grupos de Girl Scouts deben aceptar que la instrucción religiosa es responsabilidad de los padres y los dirigentes religiosos.

RESPECTO DE LAS OPINIONES Y PRÁCTICAS RELIGIOSAS

Cada grupo de Girl Scouts planificará y dirigirá sus actividades respetando las diversas opiniones y prácticas religiosas de sus miembros.

TROPAS PATROCINADAS POR GRUPOS RELIGIOSOS

Cuando una tropa de Girl Scouts esté patrocinada por un grupo religioso, los miembros de la tropa cuyas creencias o religión sean diferentes no estarán obligados a participar en la observancia religiosa del grupo patrocinador.

CREENCIALES

(VÉASE EL ARTÍCULO VIII DE LOS ESTATUTOS)

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

Se expedirá un certificado de afiliación a cada niña o adulto que cumpla con los requisitos de afiliación. Las credenciales que expide la Junta Directiva Nacional, excepto el certificado de afiliación, comprenden el acta constitutiva del concilio de Girl Scouts, la licencia de Girl Scouts y el certificado de federación (que actualmente no usa).

Girl Scouts of the United States of America autoriza a USA Girl Scouts Overseas a realizar actividades en comunidades fuera de los Estados Unidos en las que no exista un concilio de Girl Scouts con una carta constitutiva. Estas tropas se denominan, colectivamente, USA Girl Scouts Overseas.

REQUISITOS DE AFILIACIÓN

Se acepta como como Girl Scout a toda niña que:

- Haya hecho la Promesa⁶ de las Girl Scouts y aceptado la Ley de las Girl Scouts;
- Haya abonado la cuota de afiliación u otra cuota aplicable;
- Cumpla con los requisitos aplicables a la afiliación.

Se acepta como adulto de Girl Scouts a toda persona que:

- Acepte los principios y creencias enunciados en el Preámbulo de los Estatutos;
- Haya abonado la cuota de afiliación, anual o vitalicia; u otra cuota aplicable;
- Cumpla con los requisitos aplicables a la afiliación.

Se aceptará como miembro adulto vitalicio de las Girl Scouts a toda persona (de 18 años o más, o egresada de la enseñanza secundaria o su equivalente) que:

- Acepte los principios y creencias enunciados en el Preámbulo de los Estatutos;
- Haya abonado una cuota de afiliación vitalicia;

- Cumpla con los requisitos aplicables a la afiliación.

NIVELES DE AFILIACIÓN APLICABLES

Los niveles de afiliación no son credenciales. Se los incluye para facilitar la consulta en relación con los requisitos de afiliación. Los niveles de afiliación aplicables son los siguientes:

Niveles de afiliación de las Girl Scouts

Jardín de infancia-1	Girl Scout Daisy
Grados 2-3	Girl Scout Brownie
Grados 4-5	Girl Scout Junior
Grados 6-8	Girl Scout Cadette
Grados 9-10	Girl Scout Senior
Grados 11-12	Girl Scout Ambassador

Girl Scout Adultos

Edad mínima: 18 años o egresados de la enseñanza secundaria o equivalente.

CUOTAS DE AFILIACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO

Para ser miembro del Movimiento de las Girl Scouts en los Estados Unidos de América, una persona deberá registrarse y abonar la cuota de afiliación anual, vitalicia, u otras cuotas aplicables de afiliación a Girl Scouts of the United States of America. Esta gestión se realiza localmente por medio de un concilio de Girl Scouts o del comité de USA Girl Scouts Overseas al cual la persona esté afiliada, o por intermedio de la sede nacional, si la persona no está afiliada a un concilio. La Junta Directiva Nacional debe obtener la aprobación del Concilio Nacional siempre que un aumento de cuotas planificado resulte en un aumento de las cuotas de más de un total del 25% en cualquier trienio. Los concilios de Girl Scouts acreditan las cuotas de afiliación en el fondo de custodia y transfieren a GSUSA, dentro de los dos meses siguientes a su recepción, todas las sumas recibidas en concepto de cuotas de afiliación. El concilio no podrá invertir esos fondos con el propósito de generar ingresos en su beneficio.

El año de afiliación de las Girl Scouts comienza el 1 de octubre y termina el 30 de septiembre.

Las niñas miembros que sean nuevas, abonan 25 dólares cuando se afilian inicialmente al Movimiento.

6. Véase "Flexibilidad en la redacción del texto sobre las creencias espirituales en la Promesa de las Girl Scouts", pág. 24.

Los miembros adultos que sean nuevos, abonan 25 dólares cuando se unan al Movimiento.

Opción de año extendido: Las niñas nuevas y los miembros adultos que se inscriban entre el 1 de Abril y el 30 de Septiembre de un año de membresía pueden optar por pagar \$35 y su membresía comenzará de inmediato y continuará hasta el final del siguiente año de membresía. Esta opción está disponible una sola vez para niñas nuevas y miembros adultos; tras la renovación, dichas personas pagan \$25 por un año de membresía regular. *

Las niñas y los adultos miembros que continúan en el movimiento, abonan una cuota de 25 dólares cuando renueven su membresía al inicio de cada año de membresía.

Los miembros de por vida abonan \$400 dólares en cuota de afiliación cuando pasan a ser miembros de por vida; se ofrecerá una cuota descontada de afiliación de por vida de \$200 a cualquier persona que fue una Girl Scout antes de la edad de 18 años y que tenga menos de 30 años de edad al momento de convertirse en miembro de por vida; se ofrecerán cuotas de membresía de por vida con descuento de \$200 a cualquier persona que sea un miembro registrado y haya servido como voluntario durante un período de 10 años o más al momento de convertirse en miembro de por vida.

Cuando se transfiere de una tropa/grupo a otra o de un cargo a otro cargo o de un concilio local a otro, no es preciso que el miembro vuelva a registrarse hasta el vencimiento de su afiliación al principio del siguiente año de afiliación.

La organización nacional determina el sistema y el método de registro de miembros por medio de los concilios de Girl Scouts. Cada concilio de Girl Scouts verifica la exactitud de la información del miembro de la tropa/grupo o miembro individual y remite esa información directamente a la sede nacional junto con las cuotas de afiliación.

Los miembros de la Junta Nacional, otros miembros del comité de la Junta Nacional, incluyendo miembros del Comité de Asesoría, otros voluntarios nacionales y otros miembros adultos que hayan establecido contacto únicamente con la organización nacional deben utilizar los formularios de registro que reciban de la organización nacional. Deben remitir los formularios debidamente completados y las cuotas de afiliación directamente a la sede nacional.

USA Girl Scouts Overseas debe utilizar los formularios de registro que recibe de la organización nacional. También

debe remitir los formularios debidamente completados y las cuotas directamente a la sede nacional.

Las cuotas de afiliación de una persona no pueden ser transferidas a favor de otra persona. Las cuotas de afiliación no son reembolsables.

Los adultos que ocupen más de un cargo de Girl Scouts abonarán la cuota de afiliación solo una vez al año.

PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN PARA CAMBIOS EN LAS CUOTAS DE LA JUNTA NACIONAL

Antes de cualquier voto de la Junta Directiva Nacional para cambiar la estructura o el monto de las cuotas de membresía, Girl Scouts of the USA se comunicará con todos los concilios locales de Girl Scouts y los delegados del Concilio Nacional sobre los cambios propuestos, el uso previsto de los fondos y el impacto potencial a el Movimiento de Girl Scouts. Después de que la Junta Directiva Nacional tome medidas, habrá un informe para todos los concilios locales de Girl Scouts y los delegados del Concilio Nacional sobre la decisión tomada y el impacto del cambio de cuotas.

ACTA CONSTITUTIVA DE UN CONCILIO DE GIRL SCOUTS

El acta constitutiva de un concilio de Girl Scouts es una credencial expedida por la Junta Directiva Nacional de Girl Scouts of the USA de acuerdo con los artículos VII y VIII de los Estatutos de Girl Scouts of the USA. El acta constitutiva de un concilio define la relación entre el concilio y Girl Scouts of the USA. Plasma los elementos del escultismo femenino a nivel nacional en un Movimiento de las Girl Scouts amplio y coherente y nos ofrece un propósito común.

La Junta Directiva Nacional de Girl Scouts of the USA expide un acta constitutiva de concilio a toda organización que esté exclusivamente dedicada al Movimiento de las Girl Scouts en los Estados Unidos, en virtud de la cual confiere el derecho de desarrollar, administrar y mantener el escultismo femenino en una jurisdicción territorial determinada, establecida por la Junta Directiva Nacional, y el derecho de usar el nombre de concilio de Girl Scouts. El acta constitutiva de un concilio de Girl Scouts se otorga por un máximo de cuatro años.

* Opción de miembro caducado una vez: Las niñas y los adultos que anteriormente eran miembros pero que no compraron una membresía 2021 también son elegibles para esta opción de año extendido para MY 2021 - 2022 si eligen renovar durante el período de 1 de Abril de 2021 hasta el 30 de Septiembre de 2021. Si se renueva durante ese período de tiempo, es posible que paguen \$35 y su membresía comenzará de inmediato y continuará hasta Septiembre de 2022. Tras la renovación, dichos individuos pagan \$ 25 por un año de membresía regular.

REQUISITOS PARA OBTENER EL ACTA CONSTITUTIVA DE UN CONCILIO DE GIRL SCOUTS

Para recibir y conservar un acta constitutiva, un concilio de Girl Scouts conviene en:

- Adherirse al propósito y a las políticas de Girl Scouts of the USA y guiarse por sus normas.
- Desarrollar, administrar y mantener el escultismo femenino en todas las zonas de su jurisdicción, con arreglo a las limitaciones prescritas por los Estatutos, el Reglamento Interno y las políticas de Girl Scouts of the USA.
- Participar en las actividades y la acción institucional de Girl Scouts of the USA.
- Presentar informes sobre su labor a Girl Scouts of the USA; abonar el cargo por el acta constitutiva; tener constituida en forma permanente una junta directiva registrada; y asegurar que quienes se afilien al concilio cumplan con los requisitos de afiliación individual.

CONDICIONES DE UN ACTA CONSTITUTIVA DE UN CONCILIO DE GIRL SCOUTS

La labor de un concilio de Girl Scouts se basará en los criterios enunciados en su acta constitutiva.

Los criterios del acta constitutiva son:

- Un concilio de Girl Scouts al que se le ha otorgado un acta constitutiva optimiza el cumplimiento de la misión de las Girl Scouts mediante la captación y el apoyo de voluntarios y otros, de modo que propicie una experiencia de liderazgo de calidad uniforme a nivel nacional que produzca resultados positivos en las niñas y llegue a un número cada vez mayor de niñas.
- Un concilio de Girl Scouts al que se le ha otorgado un acta constitutiva promueve el movimiento mediante una gobernanza y liderazgo estratégicos que utilizan sistemas y estructuras eficaces para cumplir la misión de las Girl Scouts.
- Un concilio de Girl Scouts al que se le ha otorgado un acta constitutiva promueve el impacto organizacional mediante el aumento de los recursos,

la promoción eficaz de una marca nacional unificada y la defensa de las niñas en cuestiones que afectan a su bienestar.

Además, un concilio de Girl Scouts debe:

- Cumplir con las leyes federales, estatales y locales, así como con las políticas de Girl Scouts of the USA.
- Revisar y comunicar periódicamente a Girl Scouts of the USA los reglamentos internos, la escritura de constitución de la asociación y la prioridades estratégicas aprobadas por la junta directiva.
- Transmitir los siguientes documentos a Girl Scouts of the USA:

Carta de auditoria y gestión	Anualmente
Formulario 990	Anualmente
Lista actualizada de los miembros de la Junta Directiva	Cuando se produzca un cambio
Actas/Documentación de reuniones de la Junta Directiva	Después de cada reunión de la junta directiva
Nombre del DE y del Presidente de la Junta Directiva	Cuando se produzcan cambios
Domicilio de la sede	Cuando se produzcan cambios

- Girar oportunamente las cuotas de afiliación a Girl Scouts of the USA (dentro de los dos meses posteriores a su percepción).
- Participar en un proceso de revisión anual con Girl Scouts of the USA y realizar el seguimiento de lo que se acuerde.

El acta constitutiva otorgada a un concilio de Girl Scouts conferirá los siguientes derechos:

- El derecho a ser identificado con el Movimiento de las Girl Scouts en los Estados Unidos de América, dirigido y coordinado por Girl Scouts of the USA, una organización afiliada a la Asociación Mundial de las Guías Scouts.
- El derecho a usar la expresión "Girl Scouts" como parte de la designación del concilio (esté o no constituido como asociación).

- El derecho a utilizar el programa de las Girl Scouts y las insignias de las Girl Scouts en relación con ese programa.
- El derecho a usar la marca “Girl Scouts” y la marca de servicio conforme se define en las *Graphic Guidelines* de Girl Scouts of the USA en productos o mercancías obtenidos y utilizados para las operaciones ordinarias del concilio, incluidos papelería, suministros de oficina, artículos con los nombres del concilio y el campamento y símbolos, folletos, boletines y demás artículos que Girl Scouts of the USA pueda designar en el futuro. Cualquier otro uso de las marcas o insignias de propiedad de Girl Scouts of the USA en productos o mercancías deberá ser aprobado por Girl Scouts of the USA, incluida, entre otras cosas, la mercancía que venda el concilio. Este derecho no es exclusivo ni transferible.
- El derecho a desarrollar, administrar y mantener el escultismo femenino en toda la jurisdicción del concilio.
- El derecho a recibir servicios de Girl Scouts of the USA.
- El derecho a responder a las solicitudes de presentación de propuestas que pueda hacer Girl Scouts of the USA.
- El derecho a recaudar fondos en nombre de las Girl Scouts dentro de la jurisdicción del concilio.
- El derecho, por intermedio de delegados elegidos para el Concilio Nacional de Girl Scouts of the USA, de participar en la acción institucional de Girl Scouts of the USA.
- Aceptamos y acordamos, asimismo, que los derechos y responsabilidades conferidos por el acta constitutiva no pueden ser delegados y que no podrá cambiarse la jurisdicción para la cual se solicitó el acta constitutiva sin la previa autorización por escrito de Girl Scouts of the USA.
- Al acordar adherirnos a las políticas de Girl Scouts of the USA, aceptamos y acordamos que debemos actuar como concilio de conformidad con las políticas identificadas, publicadas y distribuidas a los concilios por Girl Scouts of the USA y que debemos limitar nuestra acción de acuerdo con dichas políticas, que aceptamos como obligatorias para el concilio, todos sus miembros, directivos, empleados y afiliados al concilio.
- Al convenir en guiarnos por las normas de Girl Scouts of the USA, aceptamos que nosotros, como concilio, y nuestros afiliados nos hemos comprometido a seguir y aplicar las normas promulgadas periódicamente por Girl Scouts of the USA.
- Aceptamos y acordamos que es responsabilidad del concilio velar por que cada persona que se afilie a él, reúna en todo momento los requisitos de afiliación individual establecidos por Girl Scouts of the USA, y registrar en Girl Scouts of the USA a todas las niñas y adultos que participen en el escultismo femenino dentro de la jurisdicción del concilio, ya sea en calidad de miembros de cualquiera de sus caminos o en otro carácter, con excepción de los adultos que presten servicios temporarios como asesores o consultores.
- Aceptamos y acordamos que el acta constitutiva aceptada puede ser revocada o rescindida por Girl Scouts of the USA en virtud de las disposiciones de sus Estatutos, que los derechos que se confieren en el acta constitutiva caducan con la rescisión o revocación de dicha acta y que tras la rescisión o revocación del acta constitutiva, el concilio ya no podrá ejercer y, en consecuencia, no ejercerá ninguno de los derechos que en ella se le confieran.
- Aceptamos y acordamos que el acta constitutiva y el reglamento interno anexos al Convenio de Carta Constitutiva de Concilio de Girl Scouts forman parte del presente acuerdo. Asimismo, nos obligamos a comunicar oportunamente a Girl Scouts of the USA

Al aceptar un acta constitutiva, el concilio de Girl Scouts asume las siguientes obligaciones:

- Aceptamos y acordamos que, en el cumplimiento con las disposiciones y otras obligaciones impuestas por el acta constitutiva, actuaremos de acuerdo a los Estatutos y el Reglamento Interno de Girl Scouts of the USA y que los derechos y responsabilidades conferidos en el acta constitutiva se limitan a los Estatutos y a el Reglamento Interno antes mencionados.

toda modificación o enmienda de dichos documentos.

- Aceptamos y acordamos abonar el cargo por el acta constitutiva de concilio indicado en el Convenio de Carta Constitutiva de Concilio de Girl Scouts.

PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN Y OTORGAMIENTO DE LAS ACTAS CONSTITUTIVAS DE LOS CONCILIOS DE GIRL SCOUTS

El concilio recibe un acta constitutiva que se renueva de conformidad con las diligencias indicadas en los procedimientos relativos al acta constitutiva:

1. El concilio participa en un proceso de estrategia cuyo resultado es la selección de prioridades y la formulación de un plan táctico y de objetivos en consonancia con las prioridades y los objetivos de GSUSA.
2. El concilio realiza una revisión anual y envía otros documentos o información por requerimiento de GSUSA, para evaluar su desempeño en comparación con los principales parámetros nacionales y sus propios objetivos. Los resultados de esta revisión se comunican a la Junta Directiva del concilio y se incluyen en un informe al Concilio Nacional.
3. Tras la decisión adoptada por la Junta Directiva Nacional de reafirmar un acta constitutiva del concilio, el Secretario Nacional envía al Presidente de la Junta Directiva y al DG del concilio una carta en la que confirma dicha decisión. GSUSA tramita el convenio del acta constitutiva y envía al concilio un certificado de acta constitutiva.
4. Si múltiples indicadores claves señalan insuficiencias o tendencias adversas, el concilio o GSUSA puede llevar a cabo una revisión *in situ* encaminada a analizar los indicadores claves y determinar los planes de acción y la ayuda requerida. El equipo de revisión puede comprender personal nacional, voluntarios nacionales y representantes del concilio para que examinen. Concluida la revisión, el equipo de revisión presenta en persona un informe a la Junta Directiva del concilio. Se remite a GSUSA un informe escrito del plan de acción.

5. Girl Scouts of the USA puede llevar a cabo un análisis de viabilidad si se verifica o hay razones para creer que se dan una o más de las siguientes circunstancias:

- a. Medidas que amenacen con socavar la misión y/o causar perjuicio a la marca.
- b. Riesgo de falla financiera o incumplimiento de obligaciones financieras.
- c. Malversación de fondos.
- d. Abandono de políticas, prioridades y objetivos críticos para la misión de GSUSA u otras directivas impartidas por la Junta Directiva Nacional o el DG.
- e. El sistema de gobernanza infringe las leyes de los Estados Unidos, el reglamento interno del concilio y/o las políticas de GSUSA y no es coherente, visible o eficaz.
- f. El desempeño en relación con los parámetros nacionales y los objetivos del concilio de manera crítica y sistemática es inferior a los parámetros después de que se ha hecho una revisión *in situ*.
- g. Un acto u omisión o una conducta que, a criterio de la Junta Directiva Nacional, sea contrario al interés superior del escultismo femenino.

PROCEDIMIENTOS PARA LA REVISIÓN DE VIABILIDAD DEL ACTA CONSTITUTIVA

La revisión puede comenzar previa notificación con cinco (5) días de antelación. La comunicación relativa a la revisión incluirá los problemas específicos que se deben examinar y un calendario de la revisión. Si las circunstancias lo justifican, la revisión de viabilidad puede comenzar inmediatamente. El proceso de revisión de viabilidad comprende los siguientes pasos:

1. Tras la resolución pertinente de la Junta Directiva Nacional, el personal de GSUSA informa al concilio de que se llevará a cabo una revisión de viabilidad. GSUSA define el alcance de la revisión en función de los problemas que se presenten y nombra un equipo de revisión apropiado, que incluirá personal del concilio y personal nacional. El equipo de revisión se constituye de acuerdo con las circunstancias que justifican la revisión. El concilio cooperará con la revisión de viabilidad y proporcionará la información que se le solicite.
2. Los resultados de la revisión, incluido el plan de acción prescrito, se examinarán en una reunión personal con el Presidente de la Junta Directiva y el DG del concilio y, posteriormente, con la Junta Directiva del concilio. El equipo

a cargo de la revisión de viabilidad presenta las conclusiones con la expectativa de que el concilio adopte medidas correctivas en forma inmediata. En la mayoría de los casos, Girl Scouts of the USA elaborará el plan de acción de medidas correctivas.

3. GSUSA supervisa la ejecución del plan de acción prescrito para asegurar su progreso. Entre otras, se pueden adoptar las siguientes medidas de supervisión:

- a. Reunión de revisión mensual (*in situ* o telefónicamente) con un funcionario nacional para evaluar el progreso.
- b. Nombramiento de un supervisor en el concilio para que brinde apoyo sobre el terreno a la Junta Directiva y al personal y cuantifique el progreso.
- c. El apoyo *in situ* inmediato y focalizado, necesario para las funciones esenciales, es decir, la formación para el personal de afiliación, la gestión financiera y la asignación de personal interino en puestos claves.
- d. Remisión de documentación a GSUSA en los plazos prescritos.

4. Si se justifica una medida urgente, GSUSA puede solicitar una reunión inmediata de la Junta Directiva del concilio o adoptar otras medidas adecuadas para resolver la situación y acordar un plan de acción para seguir avanzando.

PROCEDIMIENTOS PARA LA DENEGACIÓN O REVOCACIÓN DE ACTAS CONSTITUTIVAS

1. La Junta Directiva Nacional adoptará medidas en función de las recomendaciones del DG de Girl Scouts of the USA toda vez que se den las siguientes circunstancias en un concilio:

- A. Deficiencias en materia de recursos, finanzas, personal, administradores, forma de supervisar el programa, eficacia en su acción para alcanzar y prestar servicio a todas las niñas de su jurisdicción u otros problemas que, a criterio de la Junta Directiva Nacional, den la impresión de que el concilio no está en condiciones de desarrollar, administrar o mantener adecuadamente el esculptismo femenino en su jurisdicción; o

- B. Un acto de omisión o conducta que, a criterio de la Junta Directiva Nacional, sea contrario al interés superior del esculptismo femenino; o
- C. El incumplimiento con una política, norma sobre credenciales o directiva dada o establecida por o bajo la autoridad de la Junta Directiva Nacional; o
- D. Violación de una disposición, condición o requisito de su acta constitutiva.

2. En los casos en que se contemple la revocación o la denegación del acta constitutiva, se notificará al concilio de los motivos y se le dará un plazo razonable para responder. Se fijarán una fecha y un lugar para que el concilio pueda analizar y examinar las cuestiones pertinentes con un equipo que represente a la Junta Directiva Nacional.

3. Tras la reunión, la Junta Directiva Nacional, a su entera discreción, adoptará la resolución que juzgue pertinente, incluida la revocación o denegación del acta constitutiva, y la comunicará al concilio junto con las medidas de seguimiento. La decisión de la Junta Directiva Nacional será definitiva.

NORMAS RELATIVAS A LA JURISDICCIÓN DE UN CONCILIO DE GIRL SCOUTS

Los requisitos relativos a las actas constitutivas de los concilios locales son establecidos por el Concilio Nacional. La Junta Directiva Nacional administra los requisitos para dichas credenciales y puede establecer normas, procedimientos e interpretaciones relativos a esos requisitos. La Junta Directiva Nacional establece la jurisdicción de los concilios y ha determinado que favorece el interés superior del esculptismo femenino enunciar criterios mínimos para las jurisdicciones de los concilios, a reserva de las prohibiciones de ley. Estos criterios comprenden una población de alrededor de 100.000 o más niñas y un ingreso familiar total de los hogares del orden de 11.000 millones de dólares o más, excepto en los casos en que no se puedan satisfacer estos criterios incluso abarcando uno o más estados completos. Otros criterios que se tendrán en cuenta incluyen la identificación regional, la diversidad de la población, el crecimiento o reducción estimados de la población, los patrones establecidos de transporte, los límites estatales o municipales, las barreras geográficas y el mercado de medios de comunicación. Estos criterios permitirán que los concilios locales dispongan de recursos suficientes para apoyar el crecimiento y la diversidad de la afiliación, las oportunidades diferenciadas de programas y la dotación de personal especializado en el concilio.

Con excepción de lo dispuesto precedentemente, se espera que todos los concilios que no cumplan con los requisitos básicos de jurisdicción colaboren estrechamente con sus vecinos de modo que todos se beneficien. Las conversaciones anuales relativas a las actas constitutivas se basarán en el desempeño de cada concilio respecto de los criterios y normas de su acta constitutiva y la labor con los concilios vecinos para elaborar programas conjuntos, compartir servicios y/o colaborar de modo que se mejore el escultismo femenino en cada jurisdicción. La Junta Directiva Nacional se reserva el derecho de instituir procedimientos de fusión en cualquier jurisdicción, cuando lo juzgue conveniente para el interés superior del escultismo femenino, y colaborará caso por caso con los concilios que no cumplan con los requisitos sobre la jurisdicción a fin de elaborar los planes de cambios jurisdiccionales que sean necesarios y de conformidad con la ley.

PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR LA JURISDICCIÓN DE UN CONCILIO DE GIRL SCOUTS⁷

En todo lo que atañe a los límites jurisdiccionales, la Junta Directiva Nacional está facultada para tomar la decisión definitiva, ya sea durante la vigencia de un acta constitutiva o en oportunidad de expedir una nueva acta constitutiva.

ARTÍCULO I

Cuando dos o más concilios de Girl Scouts acuerden combinar jurisdicciones para crear un nuevo concilio:

1. La Junta Directiva de cada concilio deberá aprobar la decisión de modificar la jurisdicción, que se llevará a cabo en cumplimiento del reglamento interno del concilio y las leyes del estado en que esté constituido.
2. Los concilios deben elaborar un plan y un calendario para llevar a cabo la modificación de jurisdicción propuesta.
3. La Junta Directiva de cada concilio debe votar el plan de fusión, consolidación u otra forma de reestructuración institucional y de distribución de activos y ponerlo a votación de los miembros del concilio de acuerdo con las leyes del estado en que esté constituido.
4. Una vez concluido el proceso para establecer un nuevo concilio, se presenta a Girl Scouts of the USA una solicitud de acta constitutiva para un nuevo concilio de Girl Scouts a fin de que la Junta Directiva Nacional decida al respecto.

5. Una vez que la Junta Directiva Nacional aprueba la solicitud, Girl Scouts of the USA la tramita, introduce los cambios necesarios en los registros oficiales e informa de la aprobación del cambio de jurisdicción a cada presidente de la junta directiva y DG de los concilios. Los concilios notifican la modificación de la jurisdicción a sus afiliados.

ARTÍCULO II

Cuando dos o más concilios de Girl Scouts convienen en transferir parte de la jurisdicción de un concilio a otro concilio:

1. La junta directiva de cada concilio debe aprobar la modificación de la jurisdicción.
2. Cada concilio llena una solicitud de modificación de jurisdicción del concilio de Girl Scouts y la envía a Girl Scouts of the USA.
3. Girl Scouts of the USA inscribe la modificación de la jurisdicción en los registros oficiales. Se notifica de la decisión relativa a la modificación de la jurisdicción a los presidentes de las juntas directivas de los concilios interesados. Los concilios notifican la modificación de jurisdicción a sus afiliados.

Nota: Este proceso puede ser iniciado por un solo concilio de Girl Scouts, por varios concilios de Girl Scouts colectivamente o por cualquier comunidad perteneciente a un concilio de Girl Scouts. Si una comunidad perteneciente a un concilio de Girl Scouts desea retirarse de la jurisdicción del concilio e incorporarse a la de otro concilio, la comunidad debe remitir una solicitud, por escrito, al presidente de la junta directiva de su propio concilio.

ARTÍCULO III

Cuando las juntas directivas de los concilios de Girl Scouts no puedan llegar a un acuerdo para fusionar o transferir la jurisdicción se adoptarán las siguientes medidas:

1. El presidente de la junta directiva de como mínimo uno de los concilios afectados debe notificar a Girl Scouts of the USA de que sus juntas directivas no pueden llegar a un acuerdo sobre la fusión o la transferencia de jurisdicción.
2. Un equipo nacional, incluido un Voluntario Operativo Nacional, invitará a los concilios afectados a suministrar información sobre la forma en que la modificación solicitada influirá en la ejecución del programa de las Girl Scouts. Los dirigentes de las comunidades de los concilios afectados también pueden ser invitados a informar de su opinión sobre

⁷ Todas las decisiones deberán estar en consonancia con la ley del estado.

la modificación solicitada. Se distribuirá un resumen de los datos reunidos a cada una de las juntas directivas de los concilios interesados en el proceso.

3. Con los datos suministrados por fuentes de los concilios y la comunidad, el equipo nacional formulará una recomendación sobre los límites jurisdiccionales y la transmitirá a los concilios afectados. El equipo nacional llenará una solicitud de modificación de jurisdicción del concilio de Girl Scouts sobre la base de las recomendaciones.

4. Una vez completada, la solicitud de modificación de jurisdicción del concilio de Girl Scouts será examinada por el DG de Girl Scouts of the USA, quien recomendará una decisión a la Junta Directiva Nacional.

5. Tras la resolución de la Junta Directiva Nacional, Girl Scouts of the USA inscribirá las modificaciones de jurisdicción en los registros oficiales de Girl Scouts of the USA. La decisión de la Junta Directiva Nacional será considerada definitiva. Se cursará notificación al presidente de la junta directiva de cada concilio afectado. Los concilios notificarán la modificación de jurisdicción a sus afiliados.

PROCEDIMIENTO PARA CAMBIAR EL NOMBRE DE UN CONCILIO DE GIRL SCOUTS

Para elegir o cambiar su nombre, un concilio debe seguir el procedimiento indicado a continuación (Girl Scouts of the USA proporcionará directrices para la elección o el cambio de nombre de un concilio):

- 1.** El concilio presenta un nombre a Girl Scouts of the USA (y hasta dos nombres alternativos).
- 2.** Girl Scouts of the USA notifica al concilio cuando el nombre o los nombres son compatibles con las directrices. El concilio inicia el debido procedimiento legal para modificar su nombre en el estado en que está constituido.
- 3.** Cuando obtiene del estado en que está constituido el permiso o la autorización para usar el nuevo nombre oficial, el concilio notifica a Girl Scouts of the USA de que el nombre oficial ha sido aprobado por el estado en una fecha determinada y remite el acta constitutiva enmendada a Girl Scouts of the USA.

CRITERIOS Y NORMAS

PARA UN CONCILIO DE GIRL SCOUTS EFICAZ

La Junta Directiva Nacional establece criterios y normas para un concilio de Girl Scouts eficaz a fin de esbozar la forma en que se espera que los concilios de Girl Scouts cumplan con los requisitos de sus actas constitutivas. Es esencial para los criterios y normas de las actas constitutivas la expectativa de que todos los concilios de Girl Scouts apoyen plenamente y promuevan la misión de las Girl Scouts de formar niñas con valentía, confianza y personalidad que hagan del mundo un lugar mejor. Cumplimos con nuestra misión mediante el desarrollo de la capacidad de liderazgo, un elemento crítico para la promoción y gestión de la marca Girl Scout.

Los criterios abarcan amplias esferas de responsabilidad del concilio. Las normas se elaboran para apoyar y definir mejor cada criterio. Sirven de fundamento para llevar adelante la labor del concilio. Se han elaborado medidas y puntos de referencia encaminadas a evaluar el desempeño y son revisados regularmente.

CRITERIO I: CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN

Un concilio de Girl Scouts al que se le ha otorgado un acta constitutiva optimiza el cumplimiento de la misión de las Girl Scouts mediante la captación y apoyo de voluntarios y otros, de modo que propicie una experiencia de liderazgo de calidad uniforme a nivel nacional que produzca resultados positivos en las niñas y llegue a un número cada vez mayor de niñas.

NORMA 1

El programa de las niñas del concilio demuestra los resultados de la Experiencia de Liderazgo de Girl Scouts y la práctica de la Promesa y la Ley de las Girl Scouts.

NORMA 2

En virtud de un conocimiento profundo de las poblaciones dentro de su jurisdicción y en consonancia con sus prioridades estratégicas, el concilio atrae y mantiene un número creciente de niñas miembros que representan a todos los segmentos de su población y zonas geográficas.

NORMA 3

Con la Cartera del Programa Nacional, ampliada para atender las necesidades e intereses de las niñas de su jurisdicción, el concilio ofrece opciones en la entrega del programa por medio de los cuales las niñas participan en la Experiencia de Liderazgo de Girl Scouts.

NORMA 4

Por medio de un sistema integral de gestión de voluntarios, el concilio atrae, desarrolla, capacita y mantiene a diversos voluntarios que apoyan la Misión de las Girl Scouts y llevan a cabo el programa para las niñas.

NORMA 5

La salud y la seguridad de los participantes esta protegida durante toda la ejecución del programa, incluso cuando el programa se lleva a cabo por medios electrónicos.

CRITERIO II: GOBERNANZA Y ADMINISTRACIÓN

Un concilio de Girl Scouts al que se le ha otorgado un acta constitutiva promueve el movimiento mediante un gobierno y un liderazgo estratégico donde utiliza sistemas y estructuras eficaces para cumplir la misión de las Girl Scouts.

NORMA 1

El concilio emplea un sistema integrado de planificación de gestión y formulación de estrategia para optimizar su capacidad para cumplir con la misión de las Girl Scouts.

NORMA 2

El concilio trata activamente de fortalecer la participación e interacción de las partes interesadas para asegurar que los miembros ejerzan influencia en las principales decisiones sustantivas y ayuden a determinar la dirección estratégica.

NORMA 3

El concilio cuenta con una junta directiva y un comité de desarrollo de la junta directiva cuyos miembros se eligen o nombran con arreglo al reglamento interno, poseen la experiencia y aptitudes necesarias para impartir liderazgo y dirección al concilio y refleja la diversidad de la jurisdicción.

NORMA 4

La junta directiva del concilio asegura el cumplimiento de sus políticas, normas y procedimientos en lo que respecta a sus responsabilidades de gestión.

NORMA 5

El concilio cumple con sus obligaciones sociales de conformidad con lo dispuesto por las leyes locales, estatales y federales y mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones enunciados en el convenio de acta constitutiva del concilio de Girl Scouts.

NORMA 6

Las políticas y prácticas de recursos humanos del concilio atraen, desarrollan y mantienen empleados que reflejan todas las zonas dentro de su jurisdicción y todos los segmentos de su población.

NORMA 7

El consejo utiliza una plataforma tecnológica común para todo el movimiento con respecto a la membresía, la gestión de voluntarios, los sistemas de entrega y análisis de datos e informes para servir mejor a los voluntarios y miembros de Girl Scouts y mejorar la marca Girl Scout.

CRITERIO III: DESARROLLO DE RECURSOS Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

Un concilio de Girl Scouts al que se le ha otorgado un acta constitutiva promueve el impacto organizacional mediante el aumento de los recursos, la promoción eficaz de una marca nacional unificada y la defensa de las niñas en cuestiones que afectan a su bienestar.

NORMA 1

El concilio desarrolla una cultura filantrópica mediante la aceptación y el ejercicio de su responsabilidad de aumentar la recaudación de fondos para apoyar su labor, y a ese fin utiliza métodos compatibles con las políticas y normas de las Girl Scouts.

NORMA 2

La junta directiva y la administración demuestran su capacidad de liderazgo financiero con miras a perpetuar el escultismo femenino dentro de su jurisdicción.

NORMA 3

El concilio utilizando estrategias de la marca y las directivas asociadas, promueve y protege la Marca Girl Scouts de manera nacionalmente consistente para educar y hacer participar a distintos públicos en apoyo a la Misión de las Girl Scouts.

NORMA 4

El concilio realiza una labor de sensibilización a nivel individual, regional y como parte del movimiento nacional respecto de cuestiones que afectan al bienestar de las niñas.

CARTA CONSTITUCIONAL

DE GIRL SCOUTS OF THE UNITED STATES OF AMERICA APROBADA POR EL CONGRESO

Girl Scouts se constituyó por primera vez en 1915 en virtud de la Ley de sociedades del Distrito de Columbia. En 1950, se le confirió a Girl Scouts of the United States of America una Carta Constitucional por ley especial del Congreso. En 1998, el Congreso revisó el texto de todas las cartas constitucionales que había aprobado, incluida la Carta Constitucional conferida a Girl Scouts of the United States of America en 1950. Ese examen tuvo por objeto principal asegurar uniformidad, más que incorporar cambios significativos a su contenido. Se presentaron proyectos de ley y el proyecto de ley de la Cámara de Diputados No. 1085/S.2264 fue sancionado por el Congreso y promulgado como Ley Pública 105-225 el 12 de agosto de 1998.

CAPÍTULO 803—

GIRL SCOUTS OF THE UNITED STATES OF AMERICA

Artículo

80301. Organización.

80302. Propósitos.

80303. Órgano rector.

80304. Facultades.

80305. Derecho exclusivo a emblemas, distintivos, marcas y palabras.

80306. Restricciones.

80307. Memoria anual.

§ 80301. ORGANIZACIÓN

(a) Carta federal.— Girl Scouts of the United States of America (en este capítulo denominada “la Sociedad”) es una persona jurídica constituida legalmente en el Distrito de Columbia.

(b) Domicilio.— La Sociedad constituye domicilio en el Distrito de Columbia.

(c) Existencia perpetua.— Salvo disposición en contrario, la Sociedad tendrá una existencia perpetua.

§ 80302. PROPÓSITOS

Los propósitos de la Sociedad son:

(1) Promover las cualidades de verdad, lealtad, servicio, afabilidad, cortesía, pureza, bondad, obediencia, alegría, frugalidad y virtudes semejantes entre las niñas, a fin de prepararlas para sus responsabilidades en el hogar y el servicio a la comunidad;

(2) Dirigir y coordinar el movimiento de las Girl Scouts en los Estados Unidos y en los territorios y posesiones de los Estados Unidos; y

(3) Establecer y mantener normas para el movimiento que inspiren en las nuevas generaciones los ideales más elevados de carácter, patriotismo, conducta y realización.

§ 80303. ÓRGANO RECTOR

(a) Concilio Nacional.—

(1) Habrá un Concilio Nacional de Girl Scouts. El número, las cualificaciones y el mandato de los miembros del Concilio serán los estipulados en los Estatutos de la Sociedad, con la condición de que los miembros del Concilio deben ser ciudadanos de los Estados Unidos.

(2) El Concilio podrá adoptar y enmendar sus Estatutos y su Reglamento Interno y elegir una junta directiva, directivos y agentes.

(3) Los Estatutos pueden determinar el número de miembros del Concilio necesario para que haya quórum. Ese número puede ser inferior a la mayoría de los miembros de todo el Concilio.

(4) Las reuniones del Concilio se celebrarán conforme se dispone en los Estatutos, a fin de celebrar elecciones y recibir los informes de los directivos y la junta directiva. Se podrán convocar reuniones extraordinarias con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos.

(b) Junta Directiva.—

(1) En la medida en que lo autoricen los Estatutos y el Reglamento Interno, la junta directiva tendrá las facultades del Concilio y administrará las actividades de la Sociedad en el intervalo entre las reuniones del Concilio. El número, las cualificaciones y el mandato de los miembros del Concilio serán los estipulados en los Estatutos.

(2) Los Estatutos pueden establecer el número de directores necesario para que haya quórum. Ese número será como mínimo 20 o dos quintas partes de toda la junta directiva.

(c) Comité Ejecutivo y otros comités.–El Reglamento Interno puede establecer:

(1) Un comité ejecutivo que ejerza las facultades de la junta directiva en el intervalo entre las reuniones de la junta directiva; y

(2) Otros comités que realicen su cometido bajo la supervisión general de la junta directiva.

(d) Lugar de las reuniones y registros.– El Concilio y la junta directiva pueden celebrar reuniones y mantener el sello y los registros de la Sociedad en el Distrito de Columbia o fuera de él.

§ 80304. FACULTADES

La Sociedad puede:

(1) Adoptar y enmendar los Estatutos, el Reglamento Interno y otros reglamentos, incluso el reglamento para la elección de asociados y sucesores;

(2) Adoptar y modificar un sello;

(3) Establecer oficinas y realizar sus actividades en el Distrito de Columbia y en los estados, territorios y posesiones de los Estados Unidos;

(4) Adquirir, poseer, alquilar, gravar y transferir propiedades y utilizar los fondos que se deriven de ellas en cuanto sea necesario para lograr los propósitos de la Sociedad;

(5) Demandar y ser demandada dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos; y

(6) Otorgar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo y los propósitos de la Sociedad.

§ 80305. DERECHO EXCLUSIVO A EMBLEMAS, DISTINTIVOS, MARCAS Y PALABRAS

La Sociedad goza del derecho exclusivo de usar todos los emblemas y distintivos, marcas descriptivas o indicativas y palabras o frases que adopte, incluido el distintivo de Girl Scouts, incorporado, que se menciona en la Ley del 12 de

agosto de 1937 (cap. 590, 50 Stat. 623), y de autorizar su uso, durante la vigencia de la sociedad, en relación con la fabricación, publicidad y venta de equipos y mercancías. Este artículo no afectará a los derechos adquiridos.

§ 80306. RESTRICCIONES

(a) Utilidades.– La Sociedad no podrá realizar su cometido con fines de lucro.

(b) Actividades políticas.– La Sociedad será apolítica y no confesional.

§ 80307. REPORTE ANUAL

A más tardar el 1 de abril de cada año, la Sociedad presentará al Congreso una memoria sobre sus actividades durante el ejercicio económico anterior. Dicha memoria se imprimirá todos los años, con las correspondientes ilustraciones, como documento por separado del período de sesiones de la Cámara de Diputados al que se haya presentado la memoria.**

**Nota: Capítulo 803, Girl Scouts of the United States of America, artículo 80307. Este requisito dejó de tener vigencia el 15 de mayo de 2000. Véanse Pub.L. 104-66, § 3003, que figura como una nota a 31, U.S.C.A. 1113, y H.R. Doc. No. 103-7, en pág. 200.